

Duitama, 19 de julio de 2022

Magistrados

CONSEJO DE ESTADO

secgeneral@consejodeestado.gov.co

relatoriace@consejodeestado.gov.co

LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1091659190 de Ocaña, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, con sede en la ciudad de Bogotá, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al **debido proceso, buena fe, confianza legítima, mis derechos de carrera, derecho a la salud, a la salud, a la vida y a la dignidad humana** por lo siguiente:

I. HECHOS

1. Aprobé el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo CSJBA13-334 del 13 de diciembre de 2013, para el cargo de oficial mayor de Juzgado Municipal.
2. Mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 del Viernes, 21 de octubre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, formula Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPALY/NOMINADO.
3. Mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, formula Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, posteriormente son publicadas los formatos de opción sede en los cuales se puede optar por vacantes de todas las especialidades, toda vez que la convocatoria No. 3 fue una convocatoria abierta, es decir que los concursantes se presentaban a todas las especialidades, por tanto, el examen que se realizó en el concurso de la rama judicial convocatoria No. 3 para proveer los cargos de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios, contaba con preguntas de todas las áreas del derecho y especialidades de la rama judicial en las cuales se cuenta con el cargo de oficial mayor municipal, entre las cuales se encontraban juzgados promiscuos municipales, juzgados civiles municipales,

juzgados penales municipales, Juzgados laborales de pequeñas causas municipales, entre otros, de tal manera que todas las personas que aprobaron dicho examen se encuentran capacitadas para desempeñar el cargo de Oficial Mayor Municipal en las distintas especialidades.

4. Teniendo en cuenta que estaba próxima a vencer la lista de elegibles de la convocatoria 3 y con el único fin de obtener la propiedad en la Rama Judicial me posesioné el 1 de marzo de 2021 cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL/NOMINADO DEL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA SECCIONAL BOYACÁ, para no perder la propiedad y de esta manera posesionarme antes del vencimiento de la lista de elegibles.

5. El 1 de marzo de 2021, después de haber sido nombrada mediante Resolución No. 001 del 20 de enero de 2021, por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA, tomé posesión en el cargo de n el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Municipal.

6. Soy abogada especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, y mi experiencia laboral ha sido enfocada al área del Derecho Penal como puede observarse en mi hoja de vida anexa.

7. El día 6 de mayo de 2022 solicite traslado como servidora de carrera de conformidad con los numerales 1 y 3 de la Ley 270 de 1996 para para ser efectivo en el siguiente cargo: OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DE OCAÑA SECCIONAL NORTE DE SANTADER Juzgado Segundo Penal Municipal y Primero Civil Municipal.

En atención a que mi vida laboral ha sido en el área penal y al presentarse la vacante definitiva en para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL/NOMINADO en la ciudad de Ocaña, se encuentran vacantes entre otros, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA. Asimismo, teniendo en cuenta que cuento con los requisitos para desempeñar el cargo, además de esto, soy Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, por lo anterior solicité respetuosamente a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA emitir concepto Favorable de Traslado, conforme a lo reglado en los NUMERALES 1 Y 3 artículos 134 de la Ley 270 de 1996 y 12 Ac. 6837/10. Igualmente, teniendo en cuenta que cuento con la especialización en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado, lo cual generaría un

mejoramiento en la prestación del servicio toda vez que las vacantes definitivas son en el área penal.

De igual manera, el requisito de “especialidad” a que se hace referencia no está contemplado en las normas legales que regulan la figura del traslado, toda vez que en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 771 de 2002 no existe el requisito de especialidad, este requisito se encuentra contenido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2018, el cual fue expedido con posterioridad (5 años después) a la expedición del Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo CSJBA13-334 del 13 de diciembre de 2013 mediante el cual se realizó el concurso de méritos.

8. El cargo para el cual solicité el traslado se encuentra en vacancia definitiva, **“de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial”** como lo dispone la ley estatutaria de administración de justicia Ley 270 de 1996 ARTÍCULO 134. modificado por el art. 1, Ley 771 de 2002.

9. El día 6 de mayo de 2022, actuando en nombre propio, como servidora de carrera en el cargo de OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DEL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA SECCIONAL BOYACÁ, para el cual me posesioné el día 1 de marzo de 2021, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DE OCAÑA SECCIONAL NORTE DE SANTADER, en el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA. La anterior solicitud se fundamentó en los NUMERALES 1 Y 3 Ley 270/96 y 12 Ac. 6837/10.

“Fundamento la anterior solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 134-3 Ley 270/96 y 12 Ac. 6837/10 “Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos”.

Aunado a que el cargo se encuentra vacante en forma definitiva, del mismo modo solicito se aplique lo establecido artículos 134-1 Ley 270/96 y 12 Ac. 6837/10.- “Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.”

10. El día 13 de junio de 2022, mediante oficio CJO22-2160 EL Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial resolvió:

“Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en lo concerniente a la tabla de afinidades, no es viable el traslado en un evento como el planteado, del cargo de oficial mayor del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama (Boyacá), a los cargos de oficial mayor en los Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña (Norte de Santander), o Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña (Norte de Santander), por cuanto los mismos no son afines y corresponden a diferente Especialidad (...) dado que no se cumple con los presupuestos determinados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del concepto favorable de traslado como servidora de carrera, esta Unidad considera que no es viable emitir concepto favorable a su solicitud”.

Se debe indicar que en dicha resolución **no fue tomada en cuenta la solicitud de traslado por razones de salud** a pesar de que fueron adjuntados las historias clínicas que lo soportan.

11. En virtud de lo anterior, el día 17 de junio de 2022, presente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL FRENTE A LA SOLICITUD DE TRASLADO COMO SERVIDORA DE CARRERA MEDIANTE OFICIO CJO22-2160.

El día 14 de julio de 2022 fui notificada del oficio CJO22-2669, mediante el cual LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA señaló *“en razón a que el cargo en el cual se encuentra en propiedad la servidora judicial y el cargo para el que solicita el traslado no son afines y corresponden a distinta especialidad, resulta inane entrar a considerar los soportes médicos allegados, a fin de concluir si existe una recomendación expresa de la necesidad del traslado, debido a la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular la solicitante.*

En consecuencia, dado que no se cumple con los presupuestos determinados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del concepto favorable de traslado por razones de salud, esta Unidad considera que no es viable emitir concepto favorable a su solicitud.”

Con lo cual se evidencia una violación de mis derechos fundamentales, toda vez que a pesar de que se reconoce mi diagnóstico médico, no fueron estudiados de fondo los soportes remitidos no se tuvieron en cuenta las

recomendaciones medicas realizadas por mi médico tratante causando una grave vulneración a mi derecho a la salud.

12. El concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera emitido por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en la cual indicó que no basta que los cargos sean de la misma categoría e, incluso, que exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos la afinidad y la especialidad. En ese sentido, el servidor judicial en carrera que se encuentra en una determinada especialidad tiene el derecho y la obligación de solicitar traslado pero dentro de la misma especialidad.

13. Al respecto manifiesto que cuento soy especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Libre de Colombia y en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, igualmente pertenezco al grupo contra fraudes de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Asimismo, me he desempeñado en diferentes cargos dentro de la Rama judicial realizando labores de sustanciación de procesos en las áreas penal, laboral, civil, tutelas, proyección de sentencias de reparación directa en la sección tercera del Consejo de Estado en los cuales me eran asignados los procesos de reparación directa por privación injusta de la libertad en las cuales se debe constatar si el proceso penal fue adelantado de conformidad con las Leyes aplicables. Tal como se puede verificar en los certificados adjuntos, que dan cuenta que la mayor parte del tiempo ha sido en la especialidad penal, con lo cual se evidencia que con el traslado al área penal se daría un mejoramiento en la prestación del servicio.

14. Igualmente, debo indicar que me encuentro admitida para Juez Penal Municipal en el concurso de la convocatoria 27 por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial Pase concurso jueces, el cual pueden verificar con mi número de identificación 1091659190, en la página de la rama judicial. En el cual fui admitida de conformidad con mis estudios y experiencia profesional. Con lo cual se demuestra que cuento con los requisitos de estudio y experiencia profesional para desempeñarme en el área penal, y de tal manera se daría un mejoramiento en la prestación del servicio.

15. Asimismo, manifiesto que mis padres residen en la ciudad de Ocaña y debido a que fui diagnosticada con Lupus Eritematoso Sistémico, es necesario contar con el apoyo de mi familia, por lo cual mi señora madre en múltiples ocasiones ha tenido que desplazarse para brindarme su cuidado dejando solo a mi señor padre quien fue

diagnosticado con diabetes y también requiere de los cuidados y apoyo de mi señora madre. Asimismo, de conformidad con el diagnóstico realizado y los síntomas que fueron igualmente consignados en mi historia clínica *lupus Eritematoso Sistémico con compromiso de Órganos o Sistemas , con cuadro clínico dado por presencia de poliartralgias simétricas, manos, codos, hombros, caderas, rodillas, además con caída de cabello, epiescleritis, dolor en clavícula derecha, dolor lumbar, dolor costocondral*” así como un tromboembolismo pulmonar agudo.

16. Igualmente, de conformidad con lo establecido en la historia clínica mi médico tratante indica que el clima tan frío de la ciudad de Duitama no es muy recomendable toda vez que agudiza mis dolores articulares, por tanto, si continuo viviendo en clima frío mi enfermedad puede desarrollarse y afectar gravemente mis articulaciones.

17. Así mismo, me encuentro en estado de embarazo, el cual debido a mi estado de salud es un embarazo de alto riesgo como se evidencia en la historia clínica adjunta a la presente acción constitucional, por lo que debo contar con el apoyo de mi familia, asimismo, con un clima más favorable para mi estado de salud.

18. De la misma manera debo indicar que debido a encontrarme en este estado tan vulnerable como es una Enfermedad Crónica “LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS” y aunado a ello a estar en embarazo de alto riesgo en una ciudad de clima frío que afecta mi estado de salud y en la cual no cuento con ningún apoyo ni ninguna red de apoyo mi estado emocional se ha visto afectado presentando episodios de crisis circunstancial y vital ante cambios que se están manifestando en mi esfera de salud física, personal y familiar por lo que he necesitado de acompañamiento psicológico toda vez que como lo indican mis médicos tratantes el factor emocional es muy importante en este tipo de enfermedades siendo mi mayor temor tener una crisis lúpica que pueda afectar gravemente no solo mi salud si no la del bebe en gestación, lo cual me causaría un perjuicio irremediable, tal como se puede evidenciar de las historias clínicas aportadas en las cuales me han incapacitado en múltiples ocasiones debido a mi mal estado de salud.

II. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, en los artículos 12 y 13 establecen:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, preceptúa:

“ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que **ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes”

Ahora, si bien el inciso final del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reza: “Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, **la especialidad y jurisdicción** a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.”, también lo es, que el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013, **no exigía que el concursante se presentara para determinada especialidad**, obsérvese que en el numeral 2 del citado Acuerdo y frente a los requisitos generales y específicos advirtió:

“2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.

- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

(...)

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada

Resultando inadmisibles que ahora tengan en cuenta unos requisitos que no fueron exigidos al momento de la convocatoria, bajo el argumento que la no emisión del concepto favorable de traslado “tiene su fundamento en la funcionalidad de los despachos judiciales, en aras de garantizar la efectividad y mejoramiento de la prestación del servicio de administración de justicia”, **debiera entonces tenerse en cuenta precisamente que el traslado al que aspiro se ciñe al área penal**, y ello de por sí, garantiza la efectividad y el mejoramiento en la prestación del servicio, máxime que soy Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, y me he desempeñado la mayor parte del tiempo en el área penal.

Se precisa que obtuve la propiedad en el cargo de Oficial Mayor del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA SECCIONAL BOYACÁ el 1 de marzo de 2021, en atención que el concurso **era de textura abierta para los cargos**

de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL/NOMINADO, en la que se incluía las especialices penal, laboral y civil-familia, lo que daba la posibilidad de optar por cualquiera de las especialidades mencionadas.**

Se precisa que obtuve la propiedad en el cargo de Oficial Mayor en el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE DUITAMA el **1 DE MARZO DE 2021**, en atención que el concurso era de textura abierta para los cargos de Oficial Mayor, en la que se incluía las especialices penal, laboral y civil-familia, lo que daba una mayor consecución al acceso a los cargos de Carrera Judicial, siendo esta la razón obvia que siempre estando en área penal optara por este cargo.

Por tanto, considero que los oficios CJO22-2160 y CJO22-2669 emitidos por LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, tienen una falsa motivación, porque no tiene una base legal y previa para serle oponible, máxime que las reglas que dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura en la convocatoria **era darle a las personas la oportunidad de ocupar los cargos sin exigir especialidad alguna**, luego, no estoy reprochando que no puede variar las condiciones y que haya colocado la cortapisa, pero este requisito está repercutiendo en mis derechos de carrera que adquirí mucho antes de la vigencia del acuerdo que reglamentó los traslados de los servidores de carrera judicial (PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

Considero, que las entidades accionadas no valoraron las pruebas allegadas en el caso específico, es así, que mi especialización es el Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, de igual manera mi desempeño laboral ha sido principalmente en el área penal, igualmente pertencí al grupo contra fraudes de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Asimismo, me he desempeñado en diferentes cargos dentro de la Rama judicial realizando labores de sustanciación de procesos en las áreas penal, laboral, civil, tutelas, proyección de sentencias de reparación directa en la sección tercera del Consejo de Estado en los cuales me eran asignados los procesos de reparación directa por privación injusta de la libertad en las cuales se debe constatar si el proceso penal fue adelantado de conformidad con las Leyes aplicables. Por otra parte como se indicó anteriormente no fueron evaluadas las historias clínicas ni los conceptos médicos aportados, ignorando por parte de la Unida de Carrera Judicial mi estado de salud y la solicitud por razones de salud lo cual me esta causando un perjuicio irremediable que no solamente afecta gravemente mi salud por el clima frio de la ciudad de Duitama, sino que también

puede afectar gravemente al bebe que esta por nacer al encontrarme en un embarazo de alto riesgo.

19. Igualmente debo indicar que me encuentro admitida para Juez Penal Municipal en el concurso de la convocatoria 27 por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial Pase concurso jueces, el cual pueden verificar con mi número de identificación 1091659190, en la página de la rama judicial. En el cual fui admitida de conformidad con mis estudios y experiencia profesional. Con lo cual se demuestra que cuento con los requisitos de estudio y experiencia profesional para desempeñarme en el área penal, y de tal manera se daría un mejoramiento en la prestación del servicio.

Por consiguiente, con la exigencia de los requisitos totalmente ajenos a los establecidos en el concurso de méritos, incurrieron en una violación al debido proceso, buena fe, confianza legítima y derechos de carrera.

De igual manera debe tenerse en cuenta que debido a mi diagnóstico de LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO, y a que actualmente me encuentro en estado de embarazo el cual es un embarazo de alto riesgo, es necesario contar con el apoyo de mi familia tanto físico como emocional no solo para mí, sino para el bebé que se encuentra por nacer, por tanto, se están vulnerando mi derecho fundamental a la salud, a la vida y a la dignidad humana. Situación que ni siquiera fue estudiada por la Unidad de Carrera Judicial, a pesar de verse en grave peligro mi salud mi vida y la del bebe que esta por nacer.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD HUMANA.

El artículo 49 de la Constitución Política, dice:

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Por vía jurisprudencial, se han realizado varios avances frente a la protección del

derecho a la vida, salud, igualdad, y acceso a la seguridad social, inicialmente se protegía este derecho solo en conexidad con el derecho a la vida. Luego se le dio el carácter de derecho fundamental autónomo a través de la sentencia T-760 de 2008, la cual emitió los parámetros para proteger el derecho a la vida, salud, igualdad, y acceso a la seguridad social como fundamental.

En sentencia T-020 de 2013, la Corte Constitucional reiteró que:

La Corte Constitucional ha desarrollado el carácter fundamental de la salud como derecho autónomo, definiéndolo como la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”, y garantizándolo bajo condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”. Además, ha dicho que el derecho a la vida, salud, igualdad, y acceso a la seguridad social obedece a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de las personas y a la de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1751 de 2015, el legislador le da una mayor protección del derecho a la vida, salud, igualdad, y acceso a la seguridad social como derecho fundamental autónomo. Así, el artículo 2º reitera el carácter *ius fundamental* del derecho a la vida, salud, igualdad, y acceso a la seguridad social indicando que es autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo.

De igual manera la Corte Constitucional en frente al derecho a la DIGNIDAD HUMANA Sentencia T-291/16 indicó:

- (i) *la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características;* (ii) *la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia;* y (iii) *la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura. Frente a la funcionalidad de la norma, este Tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como: (i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo.*

III. SUBSIDIARIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

No es desconocido para mí que las resoluciones motivo de la inconformidad constituyen un acto administrativo susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo que haría en principio que la acción de tutela se

tornara improcedente, no obstante, la Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 3, de la Corte Suprema de Justicia¹, en caso similar expuso:

“Deviene incuestionable en consecuencia que la resolución motivo de la inconformidad de la demandante constituye un acto administrativo pasible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo que haría en principio improcedente la acción constitucional, pues tiene a su disposición un medio de defensa judicial eficaz para defender los derechos que estima vulnerados, contando incluso con la posibilidad de proponer la suspensión provisional de la resolución como medida cautelar y que la hará perder fuerza de ejecutoria, mientras se emite la decisión de mérito sobre la legalidad de aquella - artículo 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - el que en virtud del artículo 233 ibídem se puede resolver incluso desde la admisión de la demanda, todo para el reclamo de sus derechos.

*Sin embargo, como en los casos de la provisión de cargos públicos en carrera de la Rama Judicial, la Corte Constitucional ha establecido que las acciones ordinarias como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen, indicando incluso que estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos de los actores, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad de los concursantes que no obstante, debido a sus méritos, no han sido nombrados en el cargo público*².” (Resaltado fuera del texto original)

En efecto, considero que este mecanismo es el idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, porque la razón jurídica por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, con sede en la ciudad de Bogotá, resolvieron desfavorablemente mi petición de traslado, desconocen mis derechos fundamentales al debido proceso, buena fe y confianza legítima, al fundamentarse en una norma contemplada en un acuerdo expedido con posterioridad al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo CSJBA13-334 del 13 de diciembre de 2013.

Tal como lo manifestó Honorable Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-15-000-2019-02714-00(AC) “También debe considerarse que la Convocatoria en la que participó la

¹ STP16140-2017, radicación: 94401 del 03 de diciembre de 2017

² CC T-947-2012.

actora fue abierta para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal, en la que se incluía las especialidades de penal, laboral y civil-familia, y que fue precisamente esto lo que le permitió acceder a su cargo en propiedad, pues si el elemento “especialidad” hubiera sido considerado en su momento, la señora Gutiérrez Aristizábal no habría podido acceder al cargo que ocupa en propiedad en la Sala Laboral, ya que su experiencia laboral aparecía certificada en el área penal. Por tanto, resulta contradictorio el argumento que planteó el Consejo Superior de la Judicatura, y el entendimiento que se le dio al requisito de “especialidad”, para dar concepto desfavorable de traslado a la actora.”

IV. PRETENSIONES:

Primero: Tutelar mis derechos fundamentales al **debido proceso, buena fe, confianza legítima, derechos de carrera, derecho a la salud, a la vida y a la dignidad humana** vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial de Bogotá D.C.

Segundo: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** los oficios No. CJO22-2160 de fecha 9 de junio de 2022 y Oficio CJO22-2269 proferida el 13 de julio de 2022, expedidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: ORDENAR a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se pronuncie nuevamente frente a mi petición de traslado, teniendo en cuenta mi experiencia laboral antes descrita y sin exigencia de la condición dispuesta en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en cuanto a la especialidad, toda vez que es exigida con posterioridad a la citada convocatoria de méritos.

Cuarto: ORDENAR a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA proceda a proferir concepto de traslado favorable a la solicitud de traslado para los cargos de el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

Cuarto: ORDENAR a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA proceda a notificar concepto favorable a la solicitud de traslado para los cargos de el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA para que proceda con lo de su competencia y notificación al juez nominador.

VI. MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito **como medida provisional** la suspensión de la aplicación de la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal de los juzgados: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, y cualquier solicitud de traslado que se presente para éste, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción de tutela, como quiera que mis derechos fundamentales invocados serían conculcados con la provisión del cargo en propiedad, así como de terceras personas con interés jurídico en ello, en razón a que existe registro de elegibles para el cargo en que pretendo el traslado.

VII. PRUEBAS

1. Los Acuerdos No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo CSJBA13-334 del 13 de diciembre de 2013.
2. La solicitud de traslado del cargo de oficial mayor Municipal al JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.
3. Oficio CJO22-2160 por medio del cual la Unidad de Carrera Judicial, emitió Concepto Desfavorable de Traslado.
4. El recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto en contra del oficio CJO22-2160.
5. Oficio No. CJO22-2669 del 13 de julio de 2022, por medio del cual, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, resolvió el recurso de apelación confirmando el concepto desfavorable de traslado.
6. Sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado 11001-03-15-000-2019-02714-00(AC)
7. La calificación de servicios.

8. Historia clínica Centro de Atención Integral en Artritis Reumatoide Biomab, en la cual se recomienda clima templado o cálido en 7 folios título “análisis y plan diagnóstico “(...) *SE DA RECOMEDACION DE LUGAR D ETRABAJO CLIMA TEMPLADO A CALIENTE (...)*”
9. Historia clínica Centro de Atención Integral en Artritis Reumatoide Biomab, en la cual se recomienda clima templado o cálido, título “*análisis y plan*” en el cual se indica “(...) *PRESENTA DOLOR POLIARTICULAR CON EL FRIO QUE MEJORA CON EL CLIMA CALIDO (...)*”
10. Historia clínica ginecología y obstetricia indica: “*incapacidad por 20 días inicia 19/5/22 paciente embarazo de 20 semanas + ciatica se ordena acetaminofen 500 mg cada 6 horas via oral terapia fisica 15 secciones eclamp 150 mg 1 en la noche 8 pm calcio 1200 mg al dia deferol 7000 unidades 1 semanal proteínas en orina de 24 horas toxoplasma igm curva de tolerancia oral a la glucosa 75 grs*”.
11. Incapacidad No. 3778.
12. Informe psicológico.
13. Historia clínica perinatología de fecha 25 de julio de 2022.

VIII. COMPETENCIA

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del mismo Decreto.

IX. JURAMENTO

De conformidad con los artículos 37 y 38 del decreto 2591 manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES

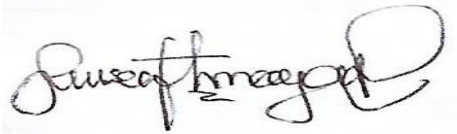
Entidades accionadas

- Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, Unidad de Administración de Carrera Judicial, con sede en la ciudad de Bogotá, calle 12 No. 7-65 Conmutador 3 817200 Ext. 7474

Accionante:

Correo electrónico: luisafer994@hotmail.com

Celular 3144839611

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Amaya Rivera', written in a cursive style.

LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA

C.c. No. 1.091.659.190 de Ocaña.



ACUERDO No. CSJBA13-327
 Jueves, 28 de noviembre de 2013

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.



Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializado y / o Equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (2) dos años de experiencia relacionada.
Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co**, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare**, mediante el aplicativo del módulo de selección del Sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes, opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de personal a nivel nacional.

- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antifirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.8 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.9 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.7.1 No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.7.2 No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
- 3.7.3 No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.
- 3.7.4 Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 3.7.5 El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría – Sede de la Sala Administrativa Seccional ubicada en calle 19 No. 8-11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De igual manera se

Hoja No. 9 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Hoja No. 10 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Hoja No. 11 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

- Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

- Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:
 - 1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.

Hoja No. 12 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.

3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

- Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

1. La originalidad de la obra.
2. Su calidad científica, académica o pedagógica.
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos.
4. La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

- Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

- Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

- Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos es este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y

Hoja No. 13 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría – Sede de la Sala Administrativa Seccional ubicada en calle 19 No. 8-11 de la ciudad de Tunja - Boyacá y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría – Sede de la Sala Administrativa Seccional ubicada en calle 19 No. 8-11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja - Yopal.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Hoja No. 14 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Hoja No. 15 Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare”

y Casanare mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría – Sede de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Boyacá y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).



GLADYS AREVALO
Presidenta



CJO22-2160

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2022

Señora

LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA

Oficial Mayor

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama

luisafer994@hotmail.com

REF: CONCEPTO DESFAVORABLE DE TRASLADO COMO SERVIDORA DE CARRERA (Artículos 134 numeral 3 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 12, 13, 17 y ss del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017). Recibido el 06 de mayo de 2022. EXTCSJ22-2833 - EXTCSJ22-2855

Respetada señora Luisa Fernanda:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito emitir el siguiente concepto de traslado, solicitado por la señora LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA, como servidora inscrita en carrera, identificada con la cédula de ciudadanía 1.091.659.190 de Ocaña, quien en calidad de oficial mayor del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama (Boyacá) en propiedad, pide ser trasladada al mismo cargo en los siguientes Despachos: Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña (Norte de Santander), o Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña (Norte de Santander).

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 3 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que “*Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*”

El numeral tercero del artículo 134 citado, determina que proceden los traslados “*cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.*”

Mediante sentencia C-295 de 2012, la Corte Constitucional declaró exequible la modificación al numeral 3º del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, determinando que ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basado en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Bajo el planteamiento señalado en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y reglamentado por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció para la categoría municipal la siguiente tabla de afinidades para los traslados de los servidores judiciales:

Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal.	Juez civil municipal/ pequeñas causas y competencia múltiple/ pequeñas causas laborales/ penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “*Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia*”, el cual reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados horizontales, y en los artículos 12, 13 y 17 dispone:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Quando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.” (Subrayas fuera del texto original)

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado horizontal, los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso de la interesada, dentro del término de publicación de la vacante;
2. Que la solicitante aporte la última calificación integral de servicios en firme, en el cargo y despacho del cual solicita el traslado y;
3. Que el cargo al cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y se exijan para su desempeño iguales requisitos.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que la solicitante no cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de la petición de traslado presentada el 06 de mayo de 2022, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de mayo, durante los cuales se publicó la vacante.
2. La última calificación en firme de la peticionaria en el cargo y despacho del cual solicita el traslado, corresponde al periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 y es de 84 puntos.
3. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en lo concerniente a la tabla de afinidades, no es viable el traslado en un evento como el planteado, del cargo de oficial mayor del Juzgado Municipal de **Pequeñas Causas Laborales** de Duitama (Boyacá), a los cargos de oficial mayor en los Juzgado Primero **Civil Municipal** de Ocaña (Norte de Santander), o Juzgado Segundo **Penal Municipal** de Ocaña (Norte de Santander), por cuanto los mismos no son afines y corresponden a diferente especialidad.

En consecuencia, dado que no se cumple con los presupuestos determinados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del concepto favorable de traslado como servidora de carrera, esta Unidad considera que **no es viable emitir concepto favorable** a su solicitud.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/CEUM

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Señores

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL FRENTE A LA SOLICITUD DE TRASLADO COMO SERVIDORA DE CARRERA MEDIANTE OFICIO CJO22-2160.

LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.091.659.190 de Ocaña (Norte de Santander), actuando en nombre propio, como servidora de carrera en el cargo de **OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DEL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA SECCIONAL BOYACÁ**; me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente a la respuesta brindada por su despacho mediante OFICIO CJO22-2160, por medio del cual profirió concepto de traslado desfavorable.

Frente a lo anterior me permito fundamentar el presente recurso en lo siguiente:

1. Aprobé el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo CSJBA13-334 del 13 de diciembre de 2013, para el cargo de oficial mayor de Juzgado Municipal.
2. Mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 viernes, 21 de octubre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, formula Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPALY/NOMINADO.
3. Mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, formula Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, posteriormente son publicadas los formatos de opción sede en los cuales se puede optar por vacantes de todas las especialidades, toda vez que la convocatoria No. 3 fue una convocatoria abierta, es decir que los concursantes se presentaban a todas las especialidades, por tanto, el examen que se realizó en el concurso de la rama judicial convocatoria No. 3 para proveer los cargos de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios, contaba con preguntas de todas las áreas del derecho y especialidades de la rama judicial en las cuales se cuenta con el cargo de oficial mayor municipal, entre las cuales se encontraban juzgados promiscuos municipales, juzgados civiles municipales, juzgados penales municipales, Juzgados laborales de pequeñas causas municipales, entre otros, de tal manera que todas las personas que aprobaron dicho examen se encuentran capacitadas para desempeñar el cargo de Oficial Mayor Municipal en las distintas especialidades.
4. Teniendo en cuenta que estaba próxima a vencer la lista de elegibles de la convocatoria 3 y con el único fin de obtener la propiedad en la Rama Judicial me posesioné el 1 de marzo de 2021 cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPALY/NOMINADO DEL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA SECCIONAL BOYACÁ, para no perder la propiedad y de esta manera posesionarme antes del vencimiento de la lista de elegibles.

5. En atención a que mi vida laboral ha sido en el área penal y al presentarse la vacante definitiva en para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPALY/NOMINADO en la ciudad de Ocaña, se encuentran vacantes entre otros, el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA, JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA y el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA. Asimismo, teniendo en cuenta que cuento con los requisitos para desempeñar el cargo, además de esto, soy Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, por lo anterior solicito respetuosamente a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA emitir concepto Favorable de Traslado, conforme a lo reglado en los artículos 134 de la Ley 270 de 1996. Igualmente teniendo en cuenta que cuento con la especialización en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado, lo cual generaría un mejoramiento en la prestación del servicio toda vez que las vacantes definitivas son en el área penal.
6. El requisito de “especialidad” a que se hace referencia no está contemplado en las normas legales que regulan la figura del traslado, toda vez que en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 771 de 2002 no existe el requisito de especialidad, este requisito se encuentra contenido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2018, el cual fue expedido con posterioridad (5 años después) a la expedición del Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo CSJBA13-334 del 13 de diciembre de 2013 mediante el cual se realizó el concurso de méritos.
7. De igual manera, el cargo para el cual solicité el traslado se encuentra en vacancia definitiva, **“de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial”** como lo dispone la ley estatutaria de administración de justicia Ley 270 de 1996 ARTÍCULO 134. modificado por el art. 1, Ley 771 de 2002.
8. Aunado a ello, manifiesto que cuento soy especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Libre de Colombia y en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, igualmente pertenezco al grupo contra fraudes de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Asimismo, me he desempeñado en diferentes cargos dentro de la Rama judicial realizando labores de sustanciación de procesos en las áreas penal, laboral, civil, tutelas, proyección de sentencias de reparación directa en la sección tercera del Consejo de Estado en los cuales me eran asignados los procesos de reparación directa por privación injusta de la libertad en las cuales se debe constatar si el proceso penal fue adelantado de conformidad con las Leyes aplicables. Tal como se puede verificar en los certificados adjuntos, que dan cuenta que la mayor parte del tiempo ha sido en la especialidad penal.
9. Igualmente debo indicar que me encuentro admitida para Juez Penal Municipal en el concurso de la convocatoria 27 por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial Pase concurso jueces, el cual pueden verificar con mi número de identificación 1091659190, en la página de la rama judicial. En el cual fui admitida de conformidad con mis estudios y experiencia profesional. Con lo cual se demuestra que cuento con los requisitos de estudio y experiencia profesional para desempeñarme en el área penal, y de tal manera abría un mejoramiento en la prestación del servicio.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, en los artículos 12 y 13 establecen:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, preceptúa:

“**ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que **ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes”

Ahora, si bien el inciso final del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reza: “Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, **la especialidad y jurisdicción** a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.”, también lo es, que el concurso de méritos convocado mediante ACUERDO No. CSJBA13-334 Viernes, 13 de diciembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 Jueves, 28 de noviembre de 2013, **no exigía que el concursante se presentara para determinada especialidad**, obsérvese que en el numeral 2 del citado Acuerdo y frente a los requisitos generales y específicos advirtió:

“2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.

- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

(...)

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada

Resultando inadmisibile que ahora tengan en cuenta unos requisitos que no fueron exigidos al momento de la convocatoria, bajo el argumento que la no emisión del concepto favorable de traslado “tiene su fundamento en la funcionalidad de los despachos judiciales, en aras de garantizar la efectividad y mejoramiento de la prestación del servicio de administración de justicia”, **debiera entonces tenerse en cuenta precisamente que el traslado al que aspiro se ciñe al área penal**, y ello de por sí, garantiza la efectividad y el mejoramiento en la prestación del servicio, máxime que soy Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, y me he desempeñado la mayor parte del tiempo en el área penal.

Se precisa que obtuve la propiedad en el cargo de Oficial Mayor del **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA SECCIONAL BOYACÁ** el **1 de marzo de 2021**, en atención que el concurso era de textura abierta para los cargos de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPALY/NOMINADO, en la que se incluía las especialices penal, laboral y civil-familia, lo que daba la posibilidad

de optar por cualquiera de las especialidades mencionadas.

Tal como lo manifestó Honorable Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-15-000-2019-02714-00(AC) *“También debe considerarse que la Convocatoria en la que participó la actora fue abierta para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal, en la que se incluía las especialidades de penal, laboral y civil–familia, y que fue precisamente esto lo que le permitió acceder a su cargo en propiedad, pues si el elemento “especialidad” hubiera sido considerado en su momento, la señora Gutiérrez Aristizábal no habría podido acceder al cargo que ocupa en propiedad en la Sala Laboral, ya que su experiencia laboral aparecía certificada en el área penal. Por tanto, resulta contradictorio el argumento que planteó el Consejo Superior de la Judicatura, y el entendimiento que se le dio al requisito de “especialidad”, para dar concepto desfavorable de traslado a la actora.”*

Por tanto, solicito respetuosamente reconsiderar las razones por las cuales se profirió respuesta desfavorable para mi solicitud de traslado toda vez que este requisito de especialidad está repercutiendo en mis derechos de carrera que adquirí mucho antes de la vigencia del acuerdo que reglamentó los traslados de los servidores de carrera judicial (PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

Asimismo, manifiesto que mis padres residen en la ciudad de Ocaña y debido a que fue diagnosticada con **Lupus Eritematoso Sistémico**, es necesario contar con el apoyo de mi familia, por lo cual mi señora madre en múltiples ocasiones ha tenido que desplazarse para brindarme su cuidado dejando solo a mi señor padre quien fue diagnosticado con diabetes y también requiere de los cuidados y apoyo de mi señora madre. Asimismo, de conformidad con el diagnóstico realizado y los síntomas que fueron igualmente consignados en mi historia clínica *lupus Eritematoso Sistémico con compromiso de Órganos o Sistemas , con cuadro clínico dado por presencia de poliartralgias simétricas, manos, codos, hombros, caderas, rodillas, además con caída de cabello, epiescleritis, dolor en clavícula derecha, dolor lumbar, dolor costochondral* así como un tromboembolismo pulmonar agudo.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en la historia clínica mi médico tratante indica que el clima tan frío de la ciudad de Duitama no es muy recomendable toda vez que agudiza mis dolores articulares, por tanto, si continuo viviendo en clima frío mi enfermedad puede desarrollarse y afectar gravemente mis articulaciones.

Así mismo, me encuentro en estado de embarazo, el cual debido a mi estado de salud es un **embarazo de alto riesgo** como se evidencia en la historia clínica adjunta a la presente acción constitucional, por lo que debo contar con el apoyo de mi familia, asimismo, con un clima más favorable para mi estado de salud. Por lo cual es un traslado de suma urgencia.

De la misma manera debo indicar que debido a encontrarme en este estado tan vulnerable como es una Enfermedad Crónica “LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS” y aunado a ello a estar en embarazo de alto riesgo en una ciudad de clima frío que afecta mi estado de salud y en la cual no cuento con ningún apoyo ni ninguna red de apoyo mi estado emocional se ha visto afectado

presentando episodios de crisis circunstancial y vital ante cambios que se están manifestando en mi esfera de salud física, personal y familiar por lo que he necesitado de acompañamiento psicológico toda vez que como lo indican mis médicos tratantes el factor emocional es muy importante en este tipo de enfermedades siendo mi mayor temor tener una crisis lúpica que pueda afectar gravemente no solo mi salud si no la del bebe en gestación, lo cual me causaría un perjuicio irremediable.

De igual manera me permito indicar que la solicitud de traslado se fundamentó en la causal 1 El del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 el cual fue modificado por la Ley 771 de 2002 “1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.”. Asimismo, fueron aportadas las historias clínicas correspondientes en el cual se indica que debo ser trasladada a un clima cálido toda vez que el frio está afectando gravemente mi estado de salud, tal como se puede evidenciar en las incapacidades médicas que me han dado debido a que el frio ha afectado mi salud al punto de no poder desarrollar mis funciones normales del cargo y por tal razón me encuentro incapacitada, la cual no se tuvo en cuenta en el concepto desfavorable emitido mediante OFICIO CJO22-2160.

I. PRETENSIONES:

PETICIONES: solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DE OCAÑA SECCIONAL NORTE DE SANTADER. **Juzgado Segundo Penal Municipal y Primero Civil Municipal de Ocaña N. de S.**

ANEXOS:

1. Historia clínica Centro de Atención Integral en Artritis Reumatoide Biomab, en la cual se recomienda clima templado o cálido en 7 folios, la recomendación obra a folio 8 de este escrito en el título “análisis y plan diagnóstico “(...) SE DA RECOMEDACION DE LUGAR D ETRABAJO CLIMA TEMPLADO A CALIENTE (...)”

2. Historia clínica Centro de Atención Integral en Artritis Reumatoide Biomab, en la cual se recomienda clima templado o cálido a folio 15 del presente escrito, la recomendación obra a folio 3 en el título “análisis y plan” en el cual se indica “(...) PRESENTA DOLOR POLIARTICULAR CON EL FRIO QUE MEJORA CON EL CLIMA CALIDO (...)”

3. Historia clínica ginecología y obstetricia 2 folios, a folios 22 y 23 indica: “incapacidad por 20 días inicia 19/5/22 paciente embarazo de 20 semanas + ciatica se ordena acetaminofen 500 mg cada 6 horas via oral terapia física 15 secciones eclamp 150 mg 1 en la noche 8 pm calcio 1200 mg al dia deferol 7000 unidades 1 semanal proteínas en orina de 24 horas toxoplasma igm curva de tolerancia oral a la glucosa 75 grs”.

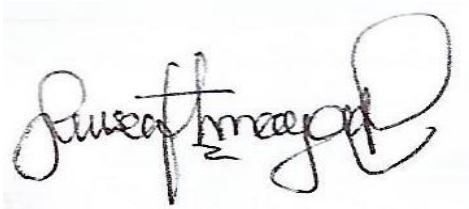
4. Incapacidad No. 3778 folio 24.

5. Informe psicológico folios 25 a 28.
6. Incapacidad medica 13 de junio de 2022.

NOTIFICACIONES.

E-mail: luisafer994@hotmail.com. Cel.: 314-4839611.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Amaya Rivera', with a large, stylized flourish at the end.

LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA.

C.C. 1.091.659.190 DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

Con copia al Consejo Seccional de Norte de Santander

Paciente:	LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA	Nro. Documento:	CC: 1091659190
Dirección:	11001.CRR38A N 25 23	Fec. Nacimiento / Edad:	1988-08-09 / 33 años
Teléfono / Celular:	00	Sexo:	Femenino
Correo Electrónico:	LUISAFER994@GMAIL.COM	Fecha de Atención / Sede:	2022-05-20 14:32:22/ Biomab
Ocupación:	ABOGADOS	Estado Civil:	
Entidad y Grupo:	NUEVA EPS / EVENTO-NUEVAEPS	Nro. Orden:	20220519010445

Acompañante:		Parentesco:		Tel.:	
---------------------	--	--------------------	--	--------------	--

CONSULTA INTEGRAL DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Tipo de consulta:	Teleconsulta
--------------------------	--------------

Motivo de Consulta:	CONTROL
----------------------------	---------

Evolución de la Enfermedad:						
<p>Fecha de Inicio de Síntomas: 2018-05-01 Fecha Primera Visita por Especialista: 2018-11-08 Fecha Diagnóstico: Fecha inicio de primer Tratamiento DMARDS:</p>						
<p>Datos de primera vez</p> <table border="1"> <tr> <td>Polialtralgias:</td> <td>otro</td> <td>Otro:</td> </tr> <tr> <td>Duración de síntomas:</td> <td>otro</td> <td>Otro:</td> </tr> </table>	Polialtralgias:	otro	Otro:	Duración de síntomas:	otro	Otro:
Polialtralgias:	otro	Otro:				
Duración de síntomas:	otro	Otro:				
<p>Sinovitis crónica de ar: manos/pies: No Desviación cubital: No Dedos en botonera/Cuello de cisne: no Otra Sinovitis crónica: 04/11/2021: UROCULTIVO E COLI 100.000 UFC SENSIBLE A CEFALOTINA NITROFURANTOINA PDEO NITRITOS POSITIVOS BACT ++++ SEDIMENTO ABUNDANTE 30/09/2021: FERRITINA 7.53 TRANSFERRINA 7.3 DNA 1/10 C3 119 C4 24 PCR 0.4 VIT D 32 AC LUPICO 38 CARDIOLIPINAS IgM 9.38 IgG 1.25 HB 14 HTO 46 LEUC 5370 NEUT 50 LINF 39 PLAQ 356.000 FA 71 VSG 25 TGP 11 GLICOPROTEINA IgG 0.37 IGM 7.27 Observación PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE: 1. LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO (COMPROMISO ARTIUCULAR, LEUCOPENIA, ASTENIA,ADINAMIA, ALOPECIA+ -ANAS 1/2560 P HOMOGENEO) 2. TEP SEGMENTO BASAL LATERAL LIEN FEB/2019 ESTUVO CON WARFARINA (INICIO ENERO 2019) 3. EPIESCLERITIS BILATERAL *LABORATORIOS: - 23/09/19 VIT D 56 , ANAS 1:1280 HOMOGENEO, ENAS NEG, AC MPO NEG, AC PROTEINASA 3 NEG, AC CARDIOLIPINA IGM 1 NEG, IGG 2.3 NEG, COOMBS DIRECTO NEG, HIERRO 18 VM 50, B2GP IGG 2.6 NEG, IGM 1.8 NEG, AC CCP MENOR DE 0.5, AL PRUEBA CONFIRMATORIA NEGATIVO FR NEG MENOR DE 15 PCR 0.73 - 10/09/19 GAMMAGRAFIA VENTILACION PERFUSION: NEGATIVA PARA TEP - 07/09/19 AC DNA 5.21 NEG, C3 129 C4 27 CPK 41 ALDOLASA 0.9, LDH 397 VM 378, URPANALISIS NORMAL - 31/08/19 VIT D 24 - 20/05/19 ECO DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES NEGATIVO PARA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA O SUPERFICIAL - 25/05/19 ANTIDNA 7.53 NEGATIVO C3 103.10 C4 19.80 UROANALISIS NORMAL UROCULTIVO NEGATIVO EN 48 HRAS MUSCULO LISO ANTICUERPO NEGATIVO MITOCONDRIA ANTICUERPO NEGATIVO - 28/11/19 PT 19.7 C 13.5 INR 1.47, DNA NEG,PR EN 24 H 55 MG EN 24B H VOL 2500 ML C4 20.4 C3 97.9 PDO NORMAL - 16/12/19 PT 29.7 INR 2.2 DNA NEG, RO-LA-RNP-SM NEG, CARDIOLIPINAS IgG E IgM NEG, FOSFOLIPIDOS IgG E IgM NEG, BETA 2 GP1 IgG E IgM NEG, AC LUPICO 48.9 / 32.2 ESTA CON WARFARINA - 13/09/19 ALDOLASA NEG - * FUR : 10/10/2021 PLANIFICACION: NIEGA ACTIVIDAD SEXUAL G0 P0 A0 Rh O POSITIVO</p>						

Antecedentes

Antecedentes Personales Reumatológicos:			
Artrosis: No	Osteoporosis: No		
Fibromialgia: No	Lupus: Si		
Artritis Reumatoide: No	SJORGEN: No		
SPA: No	Esclerodermia: No		
Otros: - EPIESCLERITIS			
Antecedentes Personales No Reumatológicos:			
Cardiovasculares:			
Hipertensión Arterial: No	Infarto con Tto médico: No		
Insuficiencia cardíaca (ICC): No	Revascularización miocárdica: No		
Valvulopatía: No	Arritmia cardíaca: No		
Otros:			
Diabetes tipo 1: No	Diabetes tipo 2: No	Hiper colesterolemia: No	Hiper tricliceridemia: No
Hiperlipidemia mixta: No	Hipotiroidismo: No	Hiperuricemia - gota: No	Obesidad: No
Otros:			
Pulmonares y Ocupacionales:			
EPOC: No	Silicosis: No	Asma: No	Bagazosis: No
Tabaquismo: No	Neumoconiosis: No	Otros: TEP	
Otros:			
Cáncer: NO	Enfermedad renal crónica: NO	Enfermedad periodontal: No	
VIH: No	Enfermedad neurológica: No	Otros: - OVARIOS POLIQUISTICOS - SD COLON IRRITABLE	
Antecedentes Alérgicos:			
NIEGA			
Antecedentes Quirúrgicos:			
Reemplazo Articular: No	Hombro: No	Rodilla: No	Cadera: No
	Codo: No	Otro:	Tobillo: No
Otra Cirugías del aparato osteomuscular: No	Cirugía Hombro: No	Cirugía Codo: No	Cirugía Mano: No
	Cirugía Rodilla: No	Cirugía Pies: No	Cirugía Cadera: No
			Cirugía Tobillo: No

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Otros antecedentes quirúrgicos:
Otros antecedentes: COLECISTECTOMIA

Infecciones Previas:

Diagnóstico:

Código:	Nombre:	Tipo:	Prioridad
M321	LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS	Primario	Confirmado
I269	EMBOLIA PULMONAR SIN MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDO	Secundario	Confirmado
H150	ESCLERITIS	Secundario	Confirmado

Exámen Físico

Frec. Cardíaca: 1	Frec. Respiratoria: 1	Temperatura: 1	Tensión Arterial: 1	Peso: 69	Talla: 164	IMC: 25.65
ORL:	Cabeza y cuello:					
Cardíaco:	Pulmonar:					
Abdomen:	Extremidades:					
Piel:	Neurológico:					
Genito urinario :	Metabólico :					
Vascular:	Estado General: normal					
Otros:						

Enfermedad Actual

Exámenes de Control

Hemograma:

Hemoglobina g/dL: NO REPORTA	Fecha:	Punto de Corte:	Leucocitos: NO REPORTA	Fecha:	Punto de Corte:	VSG mm/hora:	Fecha:	Punto de Corte:
--	---------------	------------------------	----------------------------------	---------------	------------------------	---------------------	---------------	------------------------

Uroanálisis:

Fecha: NO REPORTA	Resultado: NO REPORTA	Proteínas: NO REPORTA	Hematies: NO REPORTA
Bacterias: NO REPORTA	Fecha TFG:	TFG:	

Rectantes / Hepático / Renal:

PCR mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:	TGP - ALT U/L:	Fecha:	Punto de Corte:
Fosfatasa Alcalina Ui/L:	Fecha:	Punto de Corte:	Creatinina mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:

Inmunológicos Diagnóstico:

FR: 9.4	Fecha: 2022-05-13	Punto de Corte: NORMAL	antiCCP: <7 NEG	Fecha: 2022-05-13	Punto de Corte: NORMAL
----------------	-----------------------------	-------------------------------	------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Imágenes de Control

Rx de Manos: NORMAL	Fecha Rx de Manos: 2019-01-12
Rx de Pies: Sin Erosiones	Fecha Rx de Pies: 2019-01-12

Subjetivo

Descripción: PACIENTE REFIERE CURSA CON GESTACION DE 22 SEMANAS, REFIERE DOLOR TIPO PICADA EN MIEMBROS INFERIORES, SENSACION DE CALOR EN GLUTEOS

Juntas médicas u otras notas médicas:

HEPATITIS B, ANTICORE TOTAL:	Fecha: 2019-01-10	Resultado: 1.83	Punto de Corte: NORMAL
HEPATITIS B, (ANTICUERPO SUPERFICIAL):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
HEPATITIS B, (ANTIGENO SUPERFICIE):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte:
HEPATITIS C, (HVC) ANTICUERPOS:	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
SIDA ANTICUERPOS (VIH):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
SIFILIS, SEROLOGIA PRESUNTIVA (VDRL):	Fecha: 2019-01-10	Resultado:	Punto de Corte:
PPD (TUBERCULINA PRUEBA):	Fecha: 2019-01-10	Resultado:	Punto de Corte:

Clinimetrías:

AR:

DAS28: - - -	INTERPRETACIÓN: NO APLICA
EVA PARA EL DOLOR:	OBSERVACIONES: NO REPORTA
ESTADO GLOBAL DE LA ENFERMEDAD:	OBSERVACIONES: NO REPORTA

Innovando en la excelencia

Calle 48# 13-86 Chapinero
Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7447440 bogotá

Visítanos en:

<http://biomab.com.co/>
info@biomab.co

HISTORIA CLÍNICA

MDHAQ:	OBSERVACIÓN :
HAQ_2022:	INTERPRETACIÓN :
RAPID3:	INTERPRETACIÓN :
Patient Activity Scale (PAS):	INTERPRETACIÓN: NO REPORTA

Órdenes de Laboratorios

Nro.	Descripción:	Cantidad:
L - 219198	902208 - HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	1
L - 219198	902204 - ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] MANUAL	1
L - 219198	903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
L - 219198	903833 - FOSFATASA ALCALINA	1
L - 219198	903866 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	1
L - 219198	907106 - UROANÁLISIS	1
L - 219198	906417 - DNA n ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
L - 219198	906906 - COMPLEMENTO SÉRICO C3 AUTOMATIZADO	1
L - 219198	906908 - COMPLEMENTO SÉRICO C4 AUTOMATIZADO	1

Resumen Clínico:

Fórmula Médica

No.	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIS Y FRECUENCIAS
1	HIDROXICLOROQUINA 200mg TABLETA HIDROXICLOROQUINA SULFATO 155 MG EQUIVALENTE A HIDROXICLOROQUINA BASE	TABLETA CUBIERTA CON PELICULA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
2	ACIDO FOLICO 1mg TABLETA ACIDO FOLICO	TABLETA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
3	ACIDO ACETILSALICILICO 100mg TABLETA ACIDO ACETILSALICILICO	TABLETA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
4	ESOMEPRAZOL 40mg TABLETA ESOMEPRAZOL MAGNESICO TRIHIDRATO EQUIVALENTE A ESOMEPRAZOL	TABLETA CON CUBIERTA ENTERICA CON PELICULA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA EN AYUNAS
5	ACETAMINOFEN 500mg TABLETA ACETAMINOFEN PAP 90% EQUIVALENTE A ACETAMINOFEN	TABLETA	120 (CIENTO VEINTE)	2 TAB CADA 12 HORAS

Informe Clínico:

Recomendaciones

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL USO DE TELEMEDICINA O TELE CONSULTA

Biomab IPS pensando en la seguridad de los pacientes y personal asistencial, ha instaurado el proceso de consulta de telemedicina. Por efecto de calidad y transparencia en la información esta llamada está siendo grabada y monitoreada por tal motivo usted nos debe confirmar la siguiente información:

Yo...LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA Nro. Documento: CC: 1091659190 autorizo a la doctora Yuleidy Osorio Jiménez, en representación de Biomab IPS a que se realice este procedimiento en la modalidad de tele consulta, de conformidad con las normas de emergencia sanitaria expedidas a la fecha por el gobierno nacional y el gobierno distrital. El sistema usado será la presente llamada y se enviará al correo electrónico o WhatsApp suministrado el resumen de la historia clínica y ordenes de formulación y laboratorios que se lleguen a generar. Cabe resaltar que esta información queda almacenada en un servidor restringido, en este caso, solo tendrá acceso el personal médico encargado de la consulta y usted.

Por tal motivo me comprometo a que la información remitida a mi médico a través de esta llamada es veraz y entiendo que tengo la opción de rechazar los servicios de telemedicina en cualquier momento sin afectar mi derecho a recibir cuidados médicos o tratamientos en un futuro, sin correr el riesgo de perder el beneficio de recibir asistencia telefónica o presencial.

Si está de acuerdo con la información anteriormente suministrada por favor conteste SI.

Análisis y Plan Diagnóstico

PACIENTE CON DX DE LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO (COMPROMISO ARTIUCULAR, LEUCOPENIA, ASTENIA,ADINAMIA, ALOPECIA+ -ANAS 1/2560 P HOMOGNEO), TEP SEGMENTO BASAL LATERAL LIEN FEB/2019 ESTUVO CON WARFARINA (INICIO ENERO 2019), EPIESCLERITIS BILATERAL, ACTUALMENTE EN GESTACION DE 22 SEMANAS EN CONTROL CON GINECOLOGIA, REFIERE DOLOR ARTIUCLA EN CADERAS Y MIEMBROS INFERIORES QUE SE EXACERBAM CON ELL FRIO, APORTA PERFIL LES Y SAF DENTRO DE LIMITES DE NORMALIDAD, SE SOLICITA CONCEPTO DE REUMATOLOGO DR DANNY GOMEZ Y SE DEFINE CONTINUAR IGUAL MANEJO INSTAURADO. SE SOLICITAN PARACLINICOS DE SEGUIMIENTO PARA CONTROL DE LA ENFERMEDAD, LOS CUALES DEBE ENVIAR UN DIA ANTES DE LA CONSULTA AL CORREO examenes@biomab.co Y SE CITA A CONTROL CON EQUIPO INTERDISCIPLINARIO EN 1 MES PRESENCIAL,SE DA RECOMEDACION DE LUGAR D ETRABAJO CLIMA TEMPLADO A CALIENTE, SE EXPIDE FORMULACION LA CUAL SE ENVIA AL EMAIL O WHATSAPP. SE EXPLICA CONDUCTA, SIGNOS DE ALARMA PARA COVID-19 (TOS PERSISTENTE, FIEBRE MAYOR A 38° QUE PERDURE MAS DE 3 DIAS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR) Y NO COVID (SENSACIÓN DE AHOGO TRAS EL ESFUERZO O EN REPOSO, TOS PERSISTENTE, DOLOR EN EL PECHO QUE SE IRRADIE AL CUELLO, BRAZOS, MANDIBULA CON SUDORACION O MÁS INTENSO AL RESPIRAR HONDO, COLORACIÓN AZUL DE LOS LABIOS O PIEL, DOLOR DEL ABDOMEN INTENSO O PERSISTENTE, ABDOMEN DISTENDIDO, NÁUSEAS, VÓMITOS CON INTOLERANCIA A LIQUIDOS O DIARREA MÁS DE 10 VECES AL DÍA O 4 VECES EN 4 HORAS DE ABUNDANTE CANTIDAD CON MOCO O SANGRE DE MÁS DE 24 HORAS DE DURACIÓN, DOLOR DE CABEZA PERSISTENTES, CONVULSIONES, TRASTORNOS VISUALES, PERDIDA DE LA CONCIENCIA O QUE PERMANEZCA DORMIDO DE MANERA ANORMAL), RECOMENDACIONES GENERALES POR CONTINGENCIA COVID-19. RECOMENDACIONES PARA ARTROSIS MANTENERUN BUEN PESO CORPORAL - TOMAR LA MEDICACIÓN PRESCRITA - MEJORAR LOS HÁBITOS POSTURALES - HACER EJERCICIOSDE BAJO IMPACTO (NATACIÓN, DANZA, PILATES, AERÓBICOS) - TENER PERIODOS DE REPOSO - EVITAR SOBRECARGAR LAS ARTICULACIONES - USAR CALZADO ADECUADO.ENVIAR ORDENES A luisafer994@hotmail.com

YULEIDY OSORIO JIMENEZ

Innovando en la excelencia

Calle 48# 13-86 Chapinero

Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7447440 bogotá

Página 3 de 4

Visítanos en:

<http://biomab.com.co/>

info@biomab.co

Fecha y Hora de Impresión: 2022-05-20 16:37:18



MEDICO GENERAL
1032390068

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



AUTORIZAR EN EPS

HORA	05:05:37 p. m.
FECHA	20 de mayo de 2022
DOCUMENTO	CC

NIT. 900.374.337-6
NOMBRE: AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA **HISTORIA CLINICA:** **1091659190**
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL **TELEFONO:** 3144839611-3002704880
DIAGNOSTICO: M321 - LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COM **EPS:** NUEVA EPS

EXAMENES DE LABORATORIO	NOTA
902208 - HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	<p align="center">LOS EXAMENES DEBEN SER AUTORIZADOS EN UN PUNTO ADMINISTRATIVO DE LA EPS</p>
902204 - ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] MANUAL	
903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	
903833 - FOSFATASA ALCALINA	
903866 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	
907106 - UROANÁLISIS	
906417 - DNA N ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	
906906 - COMPLEMENTO SÉRICO C3 AUTOMATIZADO	
906908 - COMPLEMENTO SÉRICO C4 AUTOMATIZADO	

FIRMA:	DATOS DEL PRESCRIPTOR	FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE:	<u>Yuleidy Osorio Jimenez</u> 	FIRMA:
REGISTRO	1032390068	CC.:
		TELEFONO:

CALLE 48 N°. 13-86 - TEL. 7447440- 3115184516- BOGOTA

HEIDI RINCÓN



FORMULA MEDICA

FECHA	20-may-2022
DOCUMENTO	CC

HORA IMPRESIÓN 5:06:32 p. m.

NIT. 900.374.337-6

NOMBRE **AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA**

HISTORIA CLINICA

1091659190

ESPECIALIDAD **Medico General**

Direccion: CRR38A N 25 23

EPS: **NUEVA EPS**

DIAGNOSTICO **M321 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO** Teléfono: 3144839611-3002704880

CANT No.	CANT EN LETRAS	PRESENTACION	DOSIS Y FRECUENCIA
30	(treinta)	ACIDO FOLICO 1MG TABLETA	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
30	(Treinta)	ACIDO ACETILSALICILICO 100MG TABLETA	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
30	(Treinta)	ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA EN AYUNAS
120	(Ciento veinte)	ACETAMINOFEN 500MG TABLETA	2 TAB CADA 12 HORAS

FIRM. DATOS DEL PRESCRIPTOR

NOMBRE **Yuleidy Osorio Jimenez**

REGISTRO MEDICO **1032390068**

FIRMA:

TELEFONO:

NOMBRE

C.C.

FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE

Id Documento: 1100103150002022041330005025010001



FÓRMULA MÉDICA

FECHA	20-may-2022
DOCUMENTO	CC

1 de 3

NIT 900.374.337-6

NOMBRE	AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA	HISTORIA CLINICA	CC 1091659190	NUEVA EPS
ESPECIALIDAD	Médico General		Direccion: CRR38A N 25 23	
DIAGNOSTICO	M321-LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO D Teléfono: 3144839611-3002704880			

CANT No.	CANTIDAD EN LETRAS	FÓRMULA MÉDICA	DOSIS Y FRECUENCIA
30	(TREINTA)	HIDROXICLOROQUINA 200mg TABLETA	TOMAR 1 TABLETA CADA DIA POR 30 DIAS

FIRMA: DATOS DEL PRESCRIPTOR		FIRMA: FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE	Yuleidy Osorio Jimenez	NOMBRE
REGISTRO MEDICO	1032390068	C.C.

CALLE 48 No. 13 - 86 Chapinero Tel. 7447440 - 3115184516 BOGOTA

Heidi Rincón

Id Documento: 11001055000220413300600200001

Paciente:	LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA	Nro. Documento:	CC: 1091659190
Dirección:	11001.CRR38A N 25 23	Fec. Nacimiento / Edad:	1988-08-09 / 33 años
Teléfono / Celular:	00	Sexo:	Femenino
Correo Electrónico:	LUISAFER994@GMAIL.COM	Fecha de Atención / Sede:	2021-11-05 14:43:03/ Biomab
Ocupación:		Estado Civil:	
Entidad y Grupo:	NUEVA EPS / EVENTO-NUEVAEPS	Nro. Orden:	20211029010518

Acompañante:		Parentesco:		Tel.:	
---------------------	--	--------------------	--	--------------	--

CONSULTA INTEGRAL DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Tipo de consulta:	Teleconsulta
--------------------------	--------------

Motivo de Consulta:	TELECONSULTA
----------------------------	--------------

Evolución de la Enfermedad:								
<p>Fecha de Inicio de Síntomas: 2018-05-01 Fecha Primera Visita por Especialista: 2018-11-08 Fecha Diagnóstico: Fecha inicio de primer Tratamiento DMARDS:</p>								
<p>Datos de primera vez</p> <table border="1"> <tr> <td>Polialtralgias:</td> <td>otro</td> <td>Otro:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Duración de síntomas:</td> <td>otro</td> <td>Otro:</td> <td></td> </tr> </table>	Polialtralgias:	otro	Otro:		Duración de síntomas:	otro	Otro:	
Polialtralgias:	otro	Otro:						
Duración de síntomas:	otro	Otro:						
<p>Sinovitis crónica de ar: manos/pies: No Desviación cubital: No Dedos en botonera/Cuello de cisne: no Otra Sinovitis crónica:</p>								
<p>Observación PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE: 1. LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO (COMPROMISO ARTIUCULAR, LEUCOPENIA, ASTENIA,ADINAMIA, ALOPECIA+ -ANAS 1/2560 P HOMOGENEO) 2. TEP SEGMENTO BASAL LATERAL LIEN FEB/2019 ESTUVO CON WARFARINA (INICIO ENERO 2019) 3. EPIESCLERITIS BILATERAL *LABORATORIOS: - 23/09/19 VIT D 56 , ANAS 1:1280 HOMOGENEO, ENAS NEG, AC MPO NEG, AC PROTEINASA 3 NEG, AC CARDIOLIPINA IGM 1 NEG, IGG 2.3 NEG, COOMBS DIRECTO NEG, HIERRO 18 VM 50, B2GP IGG 2.6 NEG, IGM 1.8 NEG, AC CCP MENOR DE 0.5, AL PRUEBA CONFIRMATORIA NEGATIVO FR NEG MENOR DE 15 PCR 0.73 - 10/09/19 GAMMAGRAFIA VENTILACION PERFUSION: NEGATIVA PARA TEP - 07/09/19 AC DNA 5.21 NEG, C3 129 C4 27 CPK 41 ALDOLASA 0.9, LDH 397 VM 378, URPANALISIS NORMAL - 31/08/19 VIT D 24 - 20/05/19 ECO DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES NEGATIVO PARA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA O SUPERFICIAL - 25/05/19 ANTIDNA 7.53 NEGATIVO C3 103.10 C4 19.80 UROANALISIS NORMAL UROCULTIVO NEGATIVO EN 48 HRAS MUSCULO LISO ANTICUERPO NEGATIVO MITOCONDRIA ANTICUERPO NEGATIVO - 28/11/19 PT 19.7 C 13.5 INR 1.47, DNA NEG,PR EN 24 H 55 MG EN 24B H VOL 2500 ML C4 20.4 C3 97.9 PDO NORMAL - 16/12/19 PT 29.7 INR 2.2 DNA NEG, RO-LA-RNP-SM NEG, CARDIOLIPINAS IgG E IgM NEG, FOSFOLIPIDOS IgG E IgM NEG, BETA 2 GP1 IgG E IgM NEG, AC LUPICO 48.9 / 32.2 ESTA CON WARFARINA - 13/09/19 ALDOLASA NEG * FUR : 10/10/2021 PLANIFICACION: NIEGA ACTIVIDAD SEXUAL G0 P0 A0 Rh O POSITIVO</p>								

Antecedentes

Antecedentes Personales Reumatológicos:			
Artrosis: No	Osteoporosis: No		
Fibromialgia: No	Lupus: Si		
Artritis Reumatoide: No	SJORGEN: No		
SPA: No	Esclerodermia: No		
Otros: - EPIESCLERITIS			
Antecedentes Personales No Reumatológicos:			
Cardiovasculares:			
Hipertensión Arterial: No	Infarto con Tto médico: No		
Infarto con cateterismo: No	Revascularización miocárdica: No		
Insuficiencia cardíaca (ICC): No	Arritmia cardíaca: No		
Valvulopatía: No	Otros:		
Metabólicos:			
Diabetes tipo 1: No	Diabetes tipo 2: No	Hiper colesterolemia: No	Hiper tricliceridemia: No
Hiperlipidemia mixta: No	Hipotiroidismo: No	Hiperuricemia - gota: No	Obesidad: No
Otros:			
Pulmonares y Ocupacionales:			
EPOC: No	Silicosis: No	Asma: No	Bagazosis: No
Tabaquismo: No	Neumoconiosis: No	Otros: TEP	
Otros:			
Cáncer: NO	Enfermedad renal crónica: NO	Enfermedad periodontal: No	
VIH: No	Enfermedad neurológica: No	Otros: - OVARIOS POLIQUISTICOS - SD COLON IRRITABLE	
Antecedentes Alérgicos:			
NIEGA			
Antecedentes Quirúrgicos:			
Reemplazo Articular: No	Hombro: No	Rodilla: No	Cadera: No
	Codo: No	Otro:	Tobillo: No
Otra Cirugías del aparato osteomuscular: No	Cirugía Hombro: No	Cirugía Codo: No	Cirugía Mano: No
	Cirugía Rodilla: No	Cirugía Pies: No	Cirugía Cadera: No
Otros antecedentes quirúrgicos:			
Otros antecedentes: COLECISTECTOMIA			

Infecciones Previas:

Diagnóstico:

Código:	Nombre:	Tipo:	Prioridad
M321	LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS	Primario	Confirmado
H150	ESCLERITIS	Secundario	Confirmado
I269	EMBOLIA PULMONAR SIN MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDO	Secundario	Confirmado

Exámen Físico

Frec. Cardíaca: TELECONSULTA	Frec. Respiratoria: TELECONSULTA	Temperatura: TELECONSULTA	Tensión Arterial: TELECONSULTA	Peso: 65	Talla: 164	IMC: 24.17
ORL: normal				Cabeza y cuello: normal		
Cardíaco: normal				Pulmonar: normal		
Abdomen: normal				Extremidades: normal TELECONSULTA		
Piel: normal				Neurológico: normal		
Genito urinario : No Explorado				Metabolico : anormal		
Vascular: normal				Estado General: normal TELECONSULTA		
Otros:						

Enfermedad Actual

Exámenes de Control

Hemograma:

Hemoglobina g/dL: NO REPORTA	Fecha:	Punto de Corte:	Leucocitos: NO REPORTA	Fecha:	Punto de Corte:	VSG mm/hora:	Fecha:	Punto de Corte:
--	---------------	------------------------	----------------------------------	---------------	------------------------	---------------------	---------------	------------------------

Uroanálisis:

Fecha: NO REPORTA	Resultado: NO REPORTA	Proteínas: NO REPORTA	Hematies: NO REPORTA
Bacterias: NO REPORTA	Fecha TFG:	TFG:	

Rectantes / Hepático / Renal:

PCR mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:	TGP - ALT U/L:	Fecha:	Punto de Corte:
Fosfatasa Alcalina Ui/L:	Fecha:	Punto de Corte:	Creatinina mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:

Inmunológicos Diagnóstico:

FR: 9.4	Fecha:	Punto de Corte: NORMAL	antiCCP: <7 NEG	Fecha:	Punto de Corte: NORMAL
----------------	---------------	-------------------------------	------------------------	---------------	-------------------------------

Imágenes de Control

Rx de Manos: NORMAL	Fecha Rx de Manos: 2019-01-12	Rx de Pies: Sin Erosiones	Fecha Rx de Pies: 2019-01-12
----------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

Subjetivo

Descripción: ESTOY ESTABLE SIN RIGIDEZ MATINAL SIN ULCERAS ORALES SIN ALOPECIA PRESENTA DISURIA CON TENESMO VESICAL SIN FIEBRE U OTROS SINTOMAS
--

Juntas médicas u otras notas médicas:

HEPATITIS B, ANTICORE TOTAL:	Fecha: 2019-01-10	Resultado: 1.83	Punto de Corte: NORMAL
HEPATITIS B, (ANTICUERPO SUPERFICIAL):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
HEPATITIS B, (ANTIGENO SUPERFICIE):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte:
HEPATITIS C, (HVC) ANTICUERPOS:	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
SIDA ANTICUERPOS (VIH):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
SIFILIS, SEROLOGIA PRESUNTIVA (VDRL):	Fecha: 2019-01-10	Resultado:	Punto de Corte:
PPD (TUBERCULINA PRUEBA):	Fecha: 2019-01-10	Resultado:	Punto de Corte:

Clinimetrías:

AR:

DAS28: - - -	OBSERVACIONES: NO APLICA	HAQ:	OBSERVACIONES:
EVA PARA EL DOLOR:		OBSERVACIONES: NO REPORTA	
ESTADO GLOBAL DE LA ENFERMEDAD:		OBSERVACIONES: NO REPORTA	
Patient Activity Scale (PAS):		INTERPRETACIÓN: NO REPORTA	

Innovando en la excelencia

Calle 48# 13-86 Chapinero
Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7447440 bogotá

Visítanos en:

<http://biomab.com.co/>
info@biomab.co

Órdenes de Servicios

Nro.	Descripción:	Cantidad:
S - 297695	890254 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA	1
S - 297697	881332 - ECOGRAFÍA DE VÍAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PRÓSTATA TRANSABDOMINAL)	1

Resumen Clínico: S - 297695 - INFECCION DE VIAS URINARIAS RECURRENTE

Órdenes de Laboratorios

Nro.	Descripción:	Cantidad:
L - 186483	902208 - HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	1
L - 186483	902204 - ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] MANUAL	1
L - 186483	903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
L - 186483	903833 - FOSFATASA ALCALINA	1
L - 186483	903866 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	1
L - 186483	907106 - UROANÁLISIS	1
L - 186483	906417 - DNA n ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
L - 186483	906906 - COMPLEMENTO SÉRICO C3 AUTOMATIZADO	1
L - 186483	906908 - COMPLEMENTO SÉRICO C4 AUTOMATIZADO	1
L - 186483	903862 - PROTEÍNAS EN ORINA DE 24 HORAS	1
L - 186483	901236 - UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	1

Resumen Clínico:

Fórmula Médica

No.	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIS Y FRECUENCIAS
1	NITROFURANTOINA 100mg CAPSULA NITROFURANTOINA MACROCRISTALES	CAPSULA DURA	20 (VEINTE)	TOMAR UNA CÁPSULA CADA 8 HORAS POR 7 DIAS

Informe Clínico:

No.	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIS Y FRECUENCIAS
1	HIDROXICLOROQUINA 200mg TABLETA HIDROXICLOROQUINA SULFATO 155 MG EQUIVALENTE A HIDROXICLOROQUINA BASE	TABLETA CUBIERTA CON PELICULA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
2	ACIDO ACETILSALICILICO 100mg TABLETA ACIDO ACETILSALICILICO	TABLETA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
3	FERROSO SULFATO 300mg GRAGEA SULFATO FERROSO ANHIDRO 200MG EQUIVALENTE A SULFATO FERROSO HEPTAHIDRATADO	TABLETA CON CUBIERTA ENTERICA(GRAGEA)	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
4	ACIDO FOLICO 1mg TABLETA ACIDO FOLICO	TABLETA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
5	ESOMEPRAZOL 40mg TABLETA ESOMEPRAZOL MAGNESICO TRIHIDRATO EQUIVALENTE A ESOMEPRAZOL	TABLETA CON CUBIERTA ENTERICA CON PELICULA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA EN AYUNAS
6	ACETAMINOFEN 500mg TABLETA ACETAMINOFEN PAP 90% EQUIVALENTE A ACETAMINOFEN	TABLETA	60 (SESENTA)	TOMAR DOS TABLETAS CADA 12 HORAS

Informe Clínico: FORMULA POR 1 MES

Recomendaciones

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL USO DE TELEMEDICINA O TELECONSULTA

Biomab IPS pensando en la seguridad de los pacientes y personal asistencial, ha instaurado el proceso de consulta de telemedicina. Por efecto de calidad y transparencia en la información esta llamada está siendo grabada y monitoreada por tal motivo usted nos debe confirmar la siguiente información:

Yo... LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA , identificado con el documento número ... 1091659190 , autorizo al doctor ... JOSE LUIS NARANJO ROJAS ..., en representación de Biomab IPS a que se realice este procedimiento en la modalidad de teleconsulta, de conformidad con las normas de emergencia sanitaria expedidas a la fecha por el gobierno nacional y el gobierno distrital. El sistema usado será la presente llamada y se enviará al correo electrónico o WhatsApp suministrado el resumen de la historia clínica y ordenes de formulación y laboratorios que se lleguen a generar. Cabe resaltar que esta información queda almacenada en un servidor restringido, en este caso, solo tendrá acceso el personal médico encargado de la consulta, y usted.

Por tal motivo me comprometo a que la información remitida a mi médico a través de esta llamada es veraz y entiendo que tengo la opción de rechazar los servicios de telemedicina en cualquier momento sin afectar mi derecho a recibir cuidados médicos o tratamientos en un futuro, sin correr el riesgo de perder el beneficio de recibir asistencia telefónica o presencial.

Si esta de acuerdo con la información anteriormente suministrada por favor conteste SI.

Análisis y Plan:

PACIENTE EN CONTROL POR TELECONSULTA: LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO (COMPROMISO ARTIUCULAR, LEUCOPENIA, ASTENIA,ADINAMIA, ALOPECIA+ -ANAS 1/2560 P HOMOGENEO) - ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO – APORTA LABORATORIOS : 04/11/2021: UROCULTIVO E COLI 100.000 UFC SENSIBLE A CEFALOTINA NITROFURANTOINA PDEO NITRITOS POSITIVOS BACT +++++ SEDIMENTO ABUNDANTE 30/09/2021: FERRITINA 7.53 TRANSFERRINA 7.3 DNA 1/10 C3 119 C4 24 PCR 0.4 VIT D 32 AC LUPICO 38 CARDIOLIPINAS IgM 9.38 IgG 1.25 HB 14 HTO 46 LEUC 5370 NEUT 50 LINF 39 PLAQ 356.000 FA 71 VSG 25 TGP 11 GLICOPROTEINA IgG 0.37 IGM 7.27 - CURSA CON CUADRO DE ITU RECURRENTE MAS DE 3 VECES ESTE AÑO , ADEMAS PRESENTA DOLOR POLIARTICULAR CON EL FRIO QUE MEJORA CON EL CLIMA CALIDO -- SE SOLICITA CONCEPTO CON REUMATÓLOGO Dr. EVA CARDOZO EN CONJUNTO SE DECIDE IGUAL TRATAMIENTO Y SE REMITE CON INFECTOLOGIA POR ITU RECURRENTE - CITA DE CONTROL EN 1 MES -

Innovando en la excelencia

Calle 48# 13-86 Chapinero
Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7447440 bogotá

Visítanos en:

[http://biomab.com.co/](http://biomab.com.co)
info@biomab.co



JOSE LUIS NARANJO ROJAS
MEDICO GENERAL
25792/04

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



AUTORIZAR EN EPS

HORA	04:45:46 p. m.
FECHA	5 de noviembre de 2021
DOCUMENTO	CC

NIT. 900.374.337-6
NOMBRE: AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA **HISTORIA CLINICA:** **1091659190**
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL **TELEFONO:** 3144839611-3002704880
DIAGNOSTICO: M321 - LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COM **EPS:** NUEVA EPS

EXAMENES DE LABORATORIO	NOTA
L - 186483 902208 - HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO 1	LOS EXAMENES DEBEN SER AUTORIZADOS EN UN PUNTO ADMINISTRATIVO DE LA EPS
L - 186483 902204 - ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] M	
L - 186483 903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS 1	
L - 186483 903833 - FOSFATASA ALCALINA 1	
L - 186483 903866 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] 1	
L - 186483 907106 - UROANÁLISIS 1	
L - 186483 906417 - DNA N ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO 1	
L - 186483 906906 - COMPLEMENTO SÉRICO C3 AUTOMATIZADO 1	
L - 186483 906908 - COMPLEMENTO SÉRICO C4 AUTOMATIZADO 1	
L - 186483 903862 - PROTEÍNAS EN ORINA DE 24 HORAS 1	
L - 186483 901236 - UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA AUT	

FIRMA: DATOS DEL PRESCRIPTOR	FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE: <u>Jose Luis Naranjo Rojas</u>	FIRMA: _____
REGISTRO 25792/04	CC.: _____
	TELEFONO: _____

CALLE 48 N°. 13-86 - TEL. 7447440- 3115184516- BOGOTA DAYANA SILVA



Centro de Atención Integral en Artículos Farmacéuticos
 Tel. 999.374.337-6. Calle Traducción 1.50012389761

FORMULA MEDICA

FECHA

05-nov-2021

DOCUMENTO

CC

HORA IMPRESIÓN

4:48:55 p. m.

NIT. 900.374.337-6

NOMBRE AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA

HISTORIA CLINICA

1091659190

ESPECIALIDAD Medico General

Direccion: CRR38A N 25 23

EPS: NUEVA EPS

DIAGNOSTICO M321 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO Teléfono: 3144839611-3002704880

CANT No.	CANT EN LETRAS	PRESENTACION	DOSIS Y FRECUENCIA
20	(veinte)	NITROFURANTOINA 100MG CAPSULA	TOMAR UNA CÁPSULA CADA 8 HORAS POR 7 DIAS
30	(Treinta)	ACIDO ACETILSALICILICO 100MG TABLETA	1 TAB DIA
30	(Treinta)	FERROSO SULFATO 300MG GRAGEA	1 TAB DIA
30	(Treinta)	ACIDO FOLICO 1MG TABLETA	1 TAB DIA
30	(Treinta)	ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA	1 TAB EN AYUNAS
120	(Ciento veinte)	ACETAMINOFEN 500MG TABLETA	2 TAB CADA 12 HORAS

FIRM. DATOS DEL PRESCRIPTOR

NOMBRE Jose Luis Naranjo Rojas

REGISTRO MEDICO 25792/04

FIRMA:

TELEFONO:

NOMBRE

C.C.

FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



La salud
es de todos

Minsalud

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2021-11-05 14:51:54

Nro. Prescripción

20211105173031273449

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOGOTÁ, D.C.	Municipio: BOGOTÁ, D.C.	Código Habilitación: 110012165701
Documento de Identificación: 900374337	Nombre Prestador de Servicios de Salud: BIOMAB I P S SAS SIGLA BIOMAB I P S	
Dirección: CALLE 48 N°13-86	Teléfono: 7447440	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC1091659190	Primer Apellido: AMAYA	Segundo Apellido: RIVERA	Primer Nombre: LUISA	Segundo Nombre: FERNANDA
Número Historia Clínica: 1091659190	Diagnóstico Principal: M321 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS		Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ámbito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[HIDROXICLOROQUINA SULFATO] 200MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	1 DÍA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	6 MES(ES)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA	180 / CIENTO OCHENTA / TABLETA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC79803255	Nombre: JOSE LUIS NARANJO ROJAS
Registro Profesional: 25792/04	Firma
Especialidad:	
CodVer: 8218-62A5-5C7E-C8AB-933E-8DD3-71FA-BD88	

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



AUTORIZAR EN E.P.S

HORA	04:44:44 p. m.
FECHA	5 de noviembre de 2021
DOCUMENTO	CC

NIT. 900.374.337-6

NOMBRE: AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA	HISTORIA CLINICA: 1091659190
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL	TELEFONO: 3144839611-3002704880
DIAGNOSTICO: M321 - LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPR	EPS: NUEVA EPS

ORDENES MEDICAS

S - 297695 890254 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA 1

S - 297695 - INFECCION DE VIAS URINARIAS RECURRENTE

FIRMA:	DATOS DEL PRESCRIPTOR	FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE: <u>Jose Luis Naranjo Rojas</u>		FIRMA:
REGISTRO MEDICO: 25792/04		CC.:
		TELEFONO:

CALLE 48 N°. 13-86 - TEL. 7447440- 3115184516- BOGOTA

DAYANA SILVA

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



AUTORIZAR EN E.P.S

HORA	04:44:44 p. m.
FECHA	5 de noviembre de 2021
DOCUMENTO	CC

NIT. 900.374.337-6

NOMBRE: AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA	HISTORIA CLINICA: 1091659190
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL	TELEFONO: 3144839611-3002704880
DIAGNOSTICO: M321 - LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPR	EPS: NUEVA EPS

ORDENES MEDICAS

S - 297697 881332 - ECOGRAFÍA DE VÍAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PRÓSTATA TRANSABDOMINAL) 1

FIRMA: DATOS DEL PRESCRIPTOR	FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE: <u>Jose Luis Naranjo Rojas</u>	FIRMA:
REGISTRO MEDICO: 25792/04	CC.:
	TELEFONO:

CALLE 48 N°. 13-86 - TEL. 7447440- 3115184516- BOGOTA

DAYANA SILVA

Nit 900497151-1

IDENTIFICACION

Paciente LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA

Dirección CALLE/18 #13-79

Fecha de Nacimiento 09/08/1988 **Edad** 33 Años **Sexo** F

Ocupación ABOGADA

Administradora SURA01 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Nº Historia 1091659190

Identificación 1091659190

Teléfono 3144839611

Lugar de Nacimiento MEDELLIN - Antioquia

Estado Civil Soltero(a)

Afiliación Cotizante **Plan de Salud** SEGUROS DE VIDA :

Antecedentes

Niega nexos epidemiológicos para Covid-19
 Antecedentes Patológicos: LUPUS HIPOTIROIDISMO
 Antecedentes quirúrgicos: VESICULA BILIAR
 Antecedentes Alérgicos: niega.
 Antecedentes Transfusionales: niega.
 Antecedentes Tóxicos: niega.
 Gineco obstétricos:
 M. 11 IVO: 33 FUM: 12/12/2021
 Ciclos menstruales regulares. 28X4 DIAS
 Controles #.3
 Planificación (en los 3 últimos meses previos al embarazo): niega.
 Complicaciones en embarazo actual: LUPUS HIPOTIROIDISMO AMENAZA DE ABORTO
 Medicamentos actuales: Micronutrientes.
 Antecedentes familiares: PADRE DMT2
 vacunación contra Covid cuantas dosis?2

ECOGRAFIA OBSTETRICA 4/2/2021 7.1 SEMANAS HOY 22 SEMANAS FFP 22/9/2022

29/1/22 UROANALISIS PATOLOGICO
 UROCULTIVO PATOLOGICO E COLI NITROFURANTOINA
 GOT 16.70
 CREATININA SERICA 0.60
 FOSFATASA ALCALINA 56.30
 PCR 0.11
 GLUCOSA 85.13
 VIH NO REACTIVO
 AGSHB NEGATIVO SEROLOGIA NEGATIVO
 VSG 28
 HEMOGRAMA HB 13.1 HTCO 39.1 PLAQ 259
 gs 0+ RUBEOLA 27.73
 TOXOPLASMA IGG 0.10
 TOXOPLASMA IGM 0.06
 TSH 3.198

13/5/22
 anticuerpos anticardiolipina igg <54
 anticuerpos IGM <68
 beta 2 glicoproteina negativo
 beta 2 glicoproteina I negativo
 beta 2 glicoproteina IGM negativo
 anticuerpos anti DNA negativo
 anticogulante lupico negativo
 uroanalisis negativo
 gpt 15.10 creatinina serica 0.57
 fosfatasa alcalina 53.60
 pcr 0.40 complemento serico c3 139.90 normal
 complemento serico c4 29.40 negativo
 12/5/22 urocultivo negativo
 vih negativo AgsHb negativo VSG 30
 hemograma hb 12.3 htco 31.5 leu 7.030 plaq 210
 toxoplasma IGM negativo
 tsh 1.889
 tiroxina t4L 0.80

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales

FC: 78
FR: 18
TA: 114/75

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Nit 900497151-1

IDENTIFICACION

Paciente LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA
Dirección CALLE/18 #13-79
Fecha de Nacimiento 09/08/1988 **Edad** 33 Años **Sexo** F
Ocupación ABOGADA
Administradora SURA01 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Nº Historia 1091659190
Identificación 1091659190
Teléfono 3144839611
Lugar de Nacimiento MEDELLIN - Antioquia
Estado Civil Soltero(a)
Afiliación Cotizante **Plan de Salud** SEGUROS DE VIDA :

T: 36.5
Peso: 69
Talla (m): 1.64
IMC 25.65
Examen Fisico conciente orientada en las 3 esferas con el esposo

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Z359 SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION
Diagnóstico 1 M543 CIATICA
Diagnóstico 2 M329 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO, SIN OTRA ESPECIFICACION

PLAN DE MANEJO

PLAN DE MANEJO:

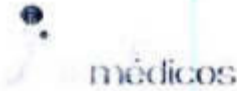
PACIENTE 33 AÑOS G1 0+ Dx:
1. Embarazo de 22 semanas por ecografía de I trimestre
2. FETO UNICO VIVO
3. hipotiroidismo
4. LES
5. ARO
paciente con embarazo de 22 semanas por ecografia de I trimestre diagnosticos anotados con signos vitales dentro de parametros normales s/s tsh toxoplasma IGM mensual y recomendaciones para evitar primoinfeccion por toxoplasma vx por medicina materno fetal pendiente y ecografia detalle anatomico 20-24
incapacidad por 20 dias inicia 19/5/22 paciente embarazo de 20 semanas + ciatica se ordena acetaminofen 500 mg cada 6 horas via oral terapia fisica 15 secciones eclamp 150 mg 1 en la noche 8 pm calcio 1200 mg al dia deferoxol 7000 unidades 1 semanal proteinas en orina de 24 horas toxoplasma igm curva de tolerancia oral a la glucosa 75 grs



AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ
CC 22.519.924
AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Firma

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



Paciente LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA
Dirección CALLE/18 #13-79

Cédul 1081858190
Telaf 31443 1151

Administ SURAD1 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S A

Profesio AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ

Cédu 22519924 Regis TP 22519924

Diagnóst Z39 SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo	Causa
Incapacidad	
PRIMERA VEZ	Enfermedad General (EG)

DATOS DE LA INCAPACIDAD			
Di	Fecha de	Fecha	
20	19/05/2022 12:00:00	07/06/2022 12:00:00	
OBSERVA	Inicio :	Final	
ACION:			

Amanda Patricia Lopez Martinez
 AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ
 CC 22 519 924

AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ
391 GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Firma del
LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Palmira, Valle del Cauca 2021 17 de Noviembre

CERTIFICADO DE ATENCIÓN PSICOLOGICA EN SALUD MENTAL

El que suscripto Jael Esau Miranda Hurtado, Psicólogo legalmente autorizado para ejercer la profesión con colegiatura N° 150314.

CERTIFICA

Que habiendo practicado hasta la fecha reconocimiento y orientación psicológica correspondiente en salud mental mediante tele consulta a la fecha a la Señora **LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA**, identificada C.C 1091659190, la encontré en estado de alerta conservado y estado de ánimo con algunas variables con posible presencia de estados ansiosos, que podrían evidenciar de momento en su proceso de atención alteraciones que podrían afectar por su condición de salud y su energía para realizar ciertas actividades.

Dicha evaluación a la fecha se ha completado mediante el proceso de atención que se le ha practicado a la fecha, así como la exploración de su estado a emocional ante las situaciones que actualmente.

Por lo anterior se establece que la señora requiere dar continuidad a su proceso de atención debido a las situaciones que actualmente le bordean, y que son materia de preocupación para la usuaria quien requiere dar continuidad a su proceso de atención psicológica.

Se expide el presente certificado para las acciones que la interesada considere necesarias.

Atentamente



Jael Esau Miranda Hurtado
Psicólogo, Universidad de San Buenaventura
Terapeuta ABA

Informe Psicológico

Nombre: Luisa Fernanda Amaya Rivera

Género: Femenino

Edad: 33 años

Ocupación: Abogada

Fecha de evaluación: Marzo 18 de 2022

Motivo de consulta: La realización del presente informe se llevó a cabo tras solicitud previa de acompañamiento psicológico, y constituye un ejercicio en el que mediante previa consideración de aspectos a nivel de salud física y emocional, siendo este primero la principal razón por la cual se lleva a cabo el presente motivo de consulta, tras referir eventualmente deterioro en su estado anímico producto del aumento de dolencias físicas que eventualmente están incidiendo en su calidad de vida de la paciente tras el aumento de posibles manifestaciones estresantes, que al momento se encuentran bajo tratamiento terapéutico a nivel médico y psicológico.

Al respecto, dentro del proceso llevado a cabo se constata seguimiento médico de diagnóstico de "*Lupus eritomatoso sistémico (compromiso articular, leucopenia, astenia, adinamia, alopecia)*", de quien se reporta manejo y seguimiento farmacológico y de laboratorio clínico tras situaciones de ocurrencia asociadas a cambio de clima frío por el cual se reporta infecciones urinarias.

De esta manera, habiendo practicado hasta la fecha reconocimiento y orientación psicológica respectiva en materia de salud mental mediante tele consulta a la fecha a la Señora **LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA**, identificada C.C 1091659190, reporto que le encuentro en estado de alerta conservado y estado con algunas variables que ante la presencia de posibles estados ansiosos han mejorado tras la realización respectiva de las sesiones psicoterapéuticas llevadas a cabo, mostrándose colaboradora y dinamizando los procesos de cambio tras las alteraciones que podrían afectar por su condición de salud y su energía para realizar ciertas actividades.

De dicho proceso de evaluación y acompañamiento psicológico realizado a la fecha, mediante proceso de atención vía tele consulta a la fecha, así como la exploración de su estado a emocional ante las situaciones que actualmente convergen a su alrededor, se han abordado episodios de crisis circunstancial y vital ante cambios que se están manifestando en su esfera de salud física, personal y familiar que han sido abordados con el fin de que la paciente en mención lleve a cabo el manejo que corresponde ante las situaciones y eventos precipitantes que le sobrevienen, y así mismo pueda darle el manejo que corresponde a los mismos.

Por lo anterior se establece que la señora requiere dar continuidad a su proceso de atención debido a las situaciones que actualmente le bordean, y que son materia de preocupación para la usuaria quien requiere dar continuidad a su proceso de atención psicológica.

Historia de la situación actual

Al indagar sobre aquello que espera alcanzar sobre este proceso, la consultante manifiesta: refiere que desea “tratar de lidiar con las situaciones”, agregando con ello que con ocurrencia de las situaciones que se le presentan, estás algún momento le rebasan su capacidad de manejo personal. con ello, a veces no puedo descansar muy bien, a veces pienso mucho al estar recostada en la cama o presenta situaciones en las que “los pensamientos la desbordan”, aludiendo con ello que hace un esfuerzo por tranquilizarse y volver a aquellos momentos de tranquilidad, siendo estos espacios que le proporcionan un espacio de tranquilidad la mayor parte del tiempo. No obstante, cuando ello, no le funciona describe fuertes sensaciones de malestar que se manifiestan en su cuerpo.

Ahora bien, tal cómo se avanzaba en el presente realizado a nivel valorativo y de seguimiento acerca del motivo de consulta, y al indagar sobre las razones del mismo, se evidencia la importancia de llevar la aplicación y análisis respectivo de los test PSS, test de ansiedad Beck, a partir de los cuales se realizara un esfuerzo por dimensionar aquellos sentimientos y pensamientos durante el último mes, así como se valora el número de síntomas físicos, cognitivos y comportamentales. Adicionalmente se lleva a cabo la aplicación del test de la figura humana a fin de considerar el grado de representación de su auto concepto, la existencia de alguna representación o identificación con alguien de su mundo afectivo para mostrarnos su comportamiento social y como se relaciona con el mundo. Finalmente, el desarrollo de una actividad a la que denominaremos la revisión de una película a fin de que estos se constituyan en elementos no solo valorativos, sino que contribuyan al proceso psicológico, los cuales se integraron al proceso de entrevista y orientación psicológica respectiva llevado a cabo.

Análisis de los instrumentos aplicados

Tras el análisis respectivo, se desprende de este proceso las siguientes consideraciones al respecto:

En lo que respecta al proceso arrojado por la *escala de estrés percibido PSS*, la consultante obtuvo una puntuación total de la escala de *treinta y seis (37)*, lo que lo ubica en una posición en la cual se evidencia “*a menudo estresado*”, lo cual constituiría la preexistencia de factores estresores asociados a las situaciones de referencia, y las cuales estaría valorando como estresantes ante la decisión contar con su familia y en el lazo que significa esta para sí misma en estos momentos tras relacionar que se encuentra en estado de gestación, entre tanto, ha venido considerando situaciones relacionadas con su proceso laboral y de vida en pareja. Es así como esta consideración, se articula a los hallazgos arrojados por el *test de ansiedad Beck*, en el cual el consultante obtuvo una puntuación de *treinta y seis (39)* puntos ubicándolo en unos niveles de ansiedad demasiados altos, por lo cual, al cierre de este proceso se deja a consideración de la señora Luisa Fernanda, la importancia de aprender a gestionarlos ya que éstos pueden dar lugar a problemas emocionales y de salud importantes, por lo que en consideración es importante ante estos resultados, y al proceso de entrevista y orientación clínica realizado, se le reitera la importancia de solicitar ayuda especializada, dado que tiende a la hora de sentir ansiedad sus pensamientos tienden a dominar y

adoptar una fórmula “y si...”, permitiéndose darle demasiadas vueltas a la cabeza, lo que constituiría una respuesta desde el punto de vista cognitivo, al que le adjudica mayor importancia por encima de sus sistemas de respuesta fisiológico y motor.

Ahora bien, este aspecto da cuenta de otra característica importante a considerar en lo que respecta a auto concepto, representación e identificación de su mundo afectivo y como este se encuentra, dado que sí bien considera las opciones que posee para salir adelante y superar las situaciones que se articularon y que dieron lugar a las preocupaciones emergentes y el desarrollo de las características sintomáticas que se aprecian en su momento presente, en el que se observa una tendencia a representar una emocionalidad egocéntrica en la cual se evidencia un esfuerzo por refugiarse ante momentos de retraimiento emocional, adjudicados desde una fuerte creencia en los valores que posee y refiere que le aminan a superarse de situaciones ya vividas, por lo que podría estimarse no ser una persona muy social.

Finalmente, en lo que respecta a al análisis de sus creencias, metas y sueños trazados emerge la familia como principal aspecto, además de un fuerte deseo por cerrar aspectos de su vida por los cuales manifiesta desestructuración de la misma, debido a aspectos que necesita permitirse cerrar, algunas inseguridades emergentes y el destacar algunos avances a nivel personal frente aquello alcanzado hasta el momento y que no desea perder, pues se evidencia ciertos temores frente a algunos recuerdos que son necesarios elaborar a partir de las experiencias descritas como hechos posiblemente encadenados el uno con el otro y que producto de los mismos desea estar alejado dadas las diferentes circunstancias de ocurrencia y tratar de iniciar así una vida más tranquila alejada de aquellos recuerdos, reconociendo que requiere dar continuidad a un proceso psicológico que le permita hacer el cierre respectivo frente a aquellas vivencia que entrelaza, por lo que al cierre de este proceso se le recomienda nuevamente a la señora Luisa Fernanda la importancia de que exista un manejo adecuado sus emociones y que ante ello la importancia de dar continuidad a un proceso psicoterapéutico.

Se expide el presente certificado para las acciones que la interesada considere necesarias.



Jael Esau Miranda Hurtado
Psicólogo, Universidad de San
Buenaventura
Terapeuta ABA

PRESCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD/LICENCIA DE MATERNIDAD

Orden: 1068346708

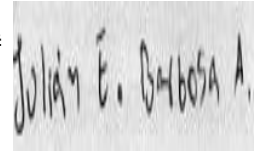
Fecha Atención: 2022/06/13

Identificación: CC 1091659190 **Nombre:** LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA
Teléfono: 3144839 **Diagnóstico** M255 DOLOR EN ARTICULACIÓN
Origen: OrdenAtencionExterna **Causa Servicio:** ENFERMEDAD GENERAL

Fecha Inicio: 13/06/2022 **Fecha Fin:** 22/06/2022 **Soat:** NO
Tipo Generación: Prescripción **Número Días:** 10
Tipo Incapacidad: Ambulatoria **Prórroga:** NO

Observaciones:

Paciente con múltiples dolores articulares con sospecha de enfermedad autoinmune en embarazo

Profesional : JULIAN EDUARDO BARBOSA ARANA**Identificación** CC 1015407831**Teléfono:** 999**Ciudad:** MEDELLIN**Especialidad:** MEDICINA INTERNA**Imprime:** JULIBABR**IPS Imprime:** SALUD SURA VIRTUAL**Profesional****Registro:** 1015407831**Dirección:** CCIAL SAO PAULO AVENIDA EL POBLADO #**F.Impresión:** 2022/06/13 17:04:13**Firma:**

I5919007831F22061311091



CJO22-2669

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2022

Señora
LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA
Oficial Mayor
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama.
luisafer994@hotmail.com

REF: CONCEPTO DESFAVORABLE DE TRASLADO POR RAZONES DE SALUD (Artículos 134 numeral 1 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 7, 8, 9, 12 y ss. del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017). Radicado EXTCSJ22-2833 y EXTCSJ22-2855 de mayo de 2022.

Señora Luisa Fernanda:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito emitir el siguiente concepto de traslado, solicitado por la señora LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA, como servidora inscrita en carrera, identificada con la cédula de ciudadanía 1.091.659.190 de Ocaña, quien en calidad de oficial mayor del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama (Boyacá) en propiedad, pide ser trasladada al mismo cargo en los siguientes despachos judiciales: Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña (Norte de Santander) o Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña (Norte de Santander).

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 1 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dispone:

“Artículo 134. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. (Subrayas fuera del texto original)

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que

ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.”

Bajo el planteamiento señalado en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y reglamentado por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció para la categoría Municipal la siguiente tabla de afinidades para los traslados de los servidores judiciales:

Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal/ pequeñas causas y competencia múltiple/ penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 *“Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”*.

Los artículos 7, 8, 9 y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 al reglamentar la solicitud y trámite de los traslados por razones de salud, prevén:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - Traslado por razones de Salud. *Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.”*

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: *Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.*

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. *Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:*

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica.

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos. (Subrayas fuera del texto original)

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado por razones de salud, los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso de la interesada, dentro del término de publicación de la vacante y;
2. Diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.
3. Que el cargo al cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y se exijan para su desempeño iguales requisitos.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que la solicitante no cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de la petición de traslado presentada el día 6 de mayo de 2022, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de mayo durante los cuales se publicó la vacante.
2. En cuanto diagnóstico médico de la señora Luisa Fernanda Amaya Rivera, se encuentra copia de historia clínica expedida por el Centro de Atención Integral Artritis Reumatoide de Bogotá D.C, con fecha de atención 5 de junio de 2021, entidad que presta sus servicios a la NUEVA EPS, suscrita por el Médico General José Luís Naranjo Rojas, en el cual se señala como diagnósticos los siguientes:

*“M321 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS
O SISTEMAS
H150 ESCLERITIS
I269 EMBOLIA PULMONAR SIN MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDO”*

Así mismo, la empleada judicial aporta copia de historia clínica de Ginecología y Obstetricia expedida por Sura médicos, en la que se indica:

“ **DIAGNOSTICO**

*Diagnóstico Z359 SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA
ESPECIFICACION
Diagnóstico 1 E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICACADO
Especificación Diagnóstico
EMBARAZO DE 7 SM POR FURG1 P0 V0..... LUPUS ERITEMATOSO
CONTROLADO”*

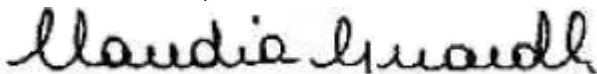
Adicionalmente, se encuentra informe psicológico expedido por el Psicólogo Jael Esau Miranda Hurtado, con fecha de evaluación 18 de marzo de 2022, con diagnóstico de “*Lupus eritomatoso sistémico (compromiso articular, leucopenia, astenia, adinamia, alopecia)*”

3. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en lo concerniente a la tabla de afinidades, no es viable el traslado en un evento como el planteado, del cargo de oficial mayor del Juzgado Municipal de **Pequeñas Causas Laborales** de Duitama (Boyacá), a alguno de los cargos de oficial mayor en los Juzgado Primero **Civil Municipal** de Ocaña (Norte de Santander) o Juzgado Segundo **Penal Municipal** de Ocaña (Norte de Santander), por cuanto los mismos no son afines y corresponden a diferente especialidad.

Por consiguiente, en razón a que el cargo en el cual se encuentra en propiedad la servidora judicial y el cargo para el que solicita el traslado no son afines y corresponden a distinta especialidad, resulta inane entrar a considerar los soportes médicos allegados, a fin de concluir si existe una recomendación expresa de la necesidad del traslado, debido a la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular la solicitante.

En consecuencia, dado que no se cumple con los presupuestos determinados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del concepto favorable de traslado por razones de salud, esta Unidad considera que **no es viable emitir concepto favorable** a su solicitud.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/VMPR

ACCIÓN DE TUTELA / VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, DE CARRERA Y LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA / PROCEDENCIA DEL TRASLADO DEL FUNCIONARIO JUDICIAL - Requisito de especialidad y jurisdicción / TRASLADO DEL EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA – Concepto desfavorable

Tesis: “[L]a decisión que finalmente adoptó la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en sede de apelación, de emitir concepto desfavorable en relación con la solicitud de traslado presentada por la actora, se basó en que si bien la interesada cumplía con los requisitos para ser trasladada de la Sala Laboral a la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2018, no cumplía con el requisito de especialidad, es decir, que había diferencia de especialidad entre el área frente a la que aspiraba ser trasladada y el área en la que la actora había sido nombrada en propiedad. [...]. Las calidades de la accionante y su experiencia son en el área penal, pues la realidad es que su vinculación en la Sala Laboral pese a ser el empleo que ocupa en carrera administrativa ha sido prácticamente por dos días, y, por el contrario, su amplio conocimiento en el área penal es un aspecto que debe analizarse al momento de verificar el cumplimiento del requisito de la “especialidad” para poder optar por el traslado pretendido. También debe considerarse que la Convocatoria en la que participó la actora fue abierta para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal, en la que se incluía las especialidades de penal, laboral y civil–familia, y que fue precisamente esto lo que le permitió acceder a su cargo en propiedad, pues si el elemento “especialidad” hubiera sido considerado en su momento, la [actora] al no habría podido acceder al cargo que ocupa en propiedad en la Sala Laboral, ya que su experiencia laboral aparecía certificada en el área penal. Por tanto, resulta contradictorio el argumento que planteó el Consejo Superior de la Judicatura, y el entendimiento que se le dio al requisito de “especialidad”, para dar concepto desfavorable de traslado a la actora. En consecuencia, la Sala concederá el amparo de los derechos fundamentales invocados por la actora”.

FUENTE FORMAL: LEY 771 DE 2002 - ARTÍCULO 1 / ACUERDO PCSJA17-10754 DE 2017 - ARTÍCULO 17

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 11001-03-15-000-2019-02714-00(AC)

Actor: GLORIA INÉS GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL

Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Temas: Derecho fundamental al debido proceso y derechos de carrera. Concepto desfavorable de traslado empleada en carrera administrativa. Requisitos para el traslado de servidor judicial.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Decide la Sala la acción de tutela instaurada por la señora Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal, de acuerdo con el Decreto 1983 de 2017.

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2019, la señora *Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal*, quien actúa en nombre propio, instauró acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, los derechos de carrera y los principios de confianza legítima y buena fe.

1. Pretensiones

Las pretensiones de la demanda de tutela son las siguientes¹:

“Primero: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, buena fe, confianza legítima, derechos de carrera, vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial de Bogotá D.C.

Segundo: En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO las resoluciones No. CSJCAR-18662 de octubre 17 de 2018, del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la No. CJR 19-0657 del 13 de mayo del año en curso, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se pronuncie nuevamente frente a mi petición de traslado, teniendo en cuenta mi experiencia laboral antes descrita y sin exigencia de la condición dispuesta en el Acuerdo PCSJA 17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en cuanto a la especialidad, toda vez que es exigida con posterioridad a la citada convocatoria de méritos”.

2. Hechos

Del expediente, se advierten como hechos los siguientes:

2.1. Mediante Acuerdo CSJCAA 17-435 del 16 de mayo de 2017, se elaboró ante el Tribunal Superior de Manizales, la lista de elegibles para la provisión del empleo de Oficial Mayor de Tribunal de la Secretaría de la Sala Laboral. La accionante fue la única persona que quedó dentro de dicha lista.

Su nombre como persona a ocupar ese lugar, fue tomado del Registro Seccional de Elegibles integrado por quienes aprobaron concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA 13-67 del 29 de noviembre de 2013.

¹ Folio 6.

2.2. Sostuvo la accionante que fue nombrada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante Resolución No. 023 del 5 de junio de 2017; que tomó posesión del cargo el 10 de junio de 2017 y que al día siguiente, esto es, el 11 de junio, le fue concedida licencia para ocupar el cargo de Oficial Mayor de Tribunal de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de ese mismo Distrito Judicial.

2.3. Dijo que ante la vacancia definitiva que se presentó en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, solicitó concepto favorable de traslado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

2.4. Mediante la Resolución No. CSJCAR 18-662 del 17 de octubre de 2018, el Consejo Seccional emitió concepto desfavorable de traslado, fundamentado en que no se cumplía concretamente con la exigencia de la misma especialidad entre los cargos involucrados en la solicitud de traslado.

2.5. Contra la anterior decisión la actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

2.6. Mediante Resolución CSJCAR 18-815 del 19 de diciembre de 2018, se confirmó la decisión inicial y se concedió el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

2.7. Mediante Resolución CJR 19-0657 del 15 de mayo de 2019, se resolvió el recurso de apelación y se confirmó la decisión de concepto desfavorable de traslado.

2.7.1. Indicó que mediante el Acuerdo PCSJA-17-10754 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció una tabla de afinidades a efectos de solicitar las solicitudes de traslado.

2.7.2. Sostuvo que no basta que los empleos sean de la misma categoría, tengan los mismos requisitos y devenguen la misma asignación salarial, sino que deben verificarse otros aspectos tales como la especialidad y la jurisdicción. En ese orden de ideas, manifestó que el traslado debe hacerse dentro de la misma especialidad y la misma jurisdicción.

2.7.3. Que en el caso de la actora, si bien se cumplía con los requisitos y estaban dentro de la misma jurisdicción, no se cumplía con el requisito de especialidad, pues que ella estaba nombrada en propiedad en el área laboral y pretendía su traslado al área penal.

3. Fundamentos de la acción

3.1. Dijo que si bien es cierto el inciso final del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 se refiere a la observancia de la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes o citadores, también lo es que el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCA 13-66 del 28 de noviembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo CSJCA 13-67 del 29 de noviembre de 2013, no exigía que el concursante se presentara para determinada especialidad.

Por lo anterior, consideró inadmisibles que ahora se tengan en cuenta unos requisitos que no fueron exigidos al momento de la convocatoria, además que debía tenerse en cuenta precisamente que el traslado al que aspira es del área penal donde se ha desempeñado la mayor parte del tiempo, ya que ocupó el cargo

de Oficial Mayor de Tribunal de la Secretaría de la Sala Laboral por un lapso corto, ya que ha solicitado licencias no remuneradas para ocupar otros cargos en la Rama Judicial – Secretaría de la Sala penal y Abogada Asesora del Despacho 03 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, cargo que dice ejercer en la actualidad.

3.2. Insistió que en atención a que el concurso era abierto para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador en Colegiatura, en la que se incluía las especialidades de penal, laboral y civil-familia, - lo que le daba mayores posibilidades de acceso a los cargos de carrera judicial-, consideró viable optar por el cargo vacante en el área penal ya que siempre se ha desempeñado en esa especialidad, pese a estar nombrada en propiedad en el mismo cargo de la Sala Laboral, desde el 10 de junio de 2017.

Por lo anterior, consideró que el concepto desfavorable de traslado, adolece de una falsa motivación al no tener una base legal y previa que le sea oponible, máxime máxime que en que la convocatoria se le dio a las personas la oportunidad de ocupar cargos sin exigir especialidad alguna.

3.3. Mencionó que no se valoraron las pruebas que aportó con su solicitud de traslado, por ejemplo la calificación de servicios efectuada por la **Sala Penal** del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, la constancia laboral expedida por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional Manizales en la que se certifican más de 20 años al servicio de la Rama Judicial, concretamente en el área penal.

3.4. Preciso que si bien las resoluciones motivo de inconformidad eran actos administrativos susceptibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -lo que haría que la presente acción fuera improcedente-, lo cierto es que este mecanismo resulta idóneo para la protección inmediata de sus derechos fundamentales *“porque la razón jurídica por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, con sede en la ciudad de Bogotá, resolvieron desfavorablemente mi petición de traslado, desconocen mis derechos fundamentales al debido proceso, buena fe y confianza legítima, al fundamentarse en una norma contemplada en un acuerdo expedido con posterioridad al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCA 13-66 del 28 de noviembre de 2013 y adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre siguiente”* (folio 6).

4. Trámite impartido e intervenciones

4.1. Mediante auto del 11 de junio de 2019, se admitió la presente acción y se negó la medida provisional solicitada. Igualmente, se ordenó la vinculación del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y se dispuso notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (folio 12).

4.2. La **Directora de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, manifestó que de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela, **la accionante no mencionó que se le hubiera causado algún perjuicio**, y menos aún lo acreditó al menos de manera sumaria, por lo que la acción de tutela es improcedente.

Sostuvo que lo que se pretende a través de la presente acción, es que se revoquen los actos administrativos por los cuales fue emitido y confirmado el concepto negativo de traslado, así como la inaplicación del acuerdo que rige lo relacionado con los traslados, los cuales gozan de presunción de legalidad. Por tal razón, la tutela no es el mecanismo idóneo.

Dijo que las decisiones adoptadas en torno al concepto de traslado solicitado por la actora, son susceptibles de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho y/o de simple nulidad, dentro de los que puede solicitar la suspensión provisional de los actos y sus efectos.

Precisó que la expedición de concepto desfavorable de traslado, fundada en la diferencia de especialidad entre el cargo de interés para el traslado y el cargo que ocupa en propiedad, no desconoce el traslado como un derecho de los servidores judiciales en carrera administrativa.

4.3. La **Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, indicó que la actora concursó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de categoría Tribunal, en la convocatoria para la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los distritos judiciales de Manizales y administrativo de Caldas.

Que luego de ser admitida y de superar las etapas del concurso, la actora quedó en el respectivo Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de categoría Tribunal y que, la accionante -dentro del término establecido- en el mes de mayo de 2017, diligenció el formato de opción de sede para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, lo cual hizo de manera libre y voluntaria.

Dijo que esa fue la razón para que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas la incluyera en la lista de elegibles que conformó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, en el que la señora Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal ocupó el primer lugar.

Luego de mencionar los aspectos relevantes de la situación administrativa de la señora Gutiérrez Aristizábal, manifestó que la presente acción era improcedente al no haberse manifestado por parte de la actora su situación de vulnerabilidad ni la existencia de un perjuicio irremediable que hiciera procedente la intervención del juez constitucional, por lo menos de manera transitoria.

Advirtió que los actos administrativos con respecto a los cuales está inconforme, son susceptibles de control a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

4.4. La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, no se pronunció.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, fue concebida como un mecanismo para la protección inmediata, oportuna y adecuada de derechos fundamentales, ante situaciones de amenaza o vulneración, por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en casos concretos y excepcionales.

Sin embargo, es subsidiaria a otras herramientas judiciales, salvo cuando se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de acudir a los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales.

Por esta razón, ha de entenderse que la acción de tutela **no es una herramienta que pueda desplazar los mecanismos judiciales ordinarios de defensa**, si ellos son idóneos y eficaces para la realización de los derechos de las personas. Todo, sin perjuicio de su utilización como mecanismo transitorio, cuando se trate de evitar un perjuicio irremediable. Pero, en este caso, es necesario demostrar su inminencia; es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder. La gravedad, esto es, que el daño material o moral en el haber jurídico de la persona debe ser de gran intensidad, además que el remedio judicial debe ser urgente e impostergable².

Lo dicho, se repite, no es más que una manifestación del carácter subsidiario de la tutela que consiste, precisamente, en el agotamiento de los medios judiciales ordinarios y extraordinarios de protección de los derechos. Este atributo de la acción, así edificada por el Constituyente (art. 86 C.P.), tiene como propósito salvaguardar las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a las diferentes autoridades judiciales, garantizar la independencia judicial y preservar uno de los fundamentos del debido proceso como lo es la aplicación de los procedimientos debidos a cada caso³.

Este atributo de la acción ha sido desarrollado en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 que, para la Corte Constitucional supone que *“...la acción de tutela no procede cuando el peticionario disponga de otro medio para la defensa judicial de su derecho, a menos que intente la acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto, la Corte ha hecho énfasis en el carácter excepcional del mecanismo constitucional de protección que no debe superponerse ni suplantar los mecanismos ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico”*.⁴

Así las cosas, la tesis de la Sección, expuesta en diversas sentencias, es que, por regla general, cuando exista otro medio de defensa judicial, idóneo y eficaz, no es procedente la acción de tutela. **La idoneidad y eficacia del medio de defensa se define, por supuesto en función del caso concreto**, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante y además dependiendo de la existencia o no de un perjuicio irremediable, en los términos del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

2. Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si mediante este mecanismo constitucional resulta procedente analizar decisiones adoptadas frente a una solicitud de traslado de una servidora judicial, concretamente, el concepto que emite el respectivo Consejo Seccional y Superior de la Judicatura.

En caso afirmativo, se debe verificar si se vulneraron los derechos fundamentales de la señora Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal con la determinación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, de emitir concepto desfavorable frente a su solicitud de traslado para el cargo de Oficial Mayor que se encuentra vacante en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

² Sentencia T-702 de 2008

³ Sentencia T-145 de 2011

⁴ Sentencia T-983 de 2011

3. Análisis del caso concreto

3.1. En el escrito de tutela la accionante manifiesta su desacuerdo con la decisión adoptada por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, de emitir concepto desfavorable en relación con la solicitud de traslado que formuló, para pasar a ocupar la vacante definitiva en el mismo cargo en el que estaba nombrada en carrera –Oficial Mayor Nominado de Tribunal–, pero de la Sala Laboral a la Sala Penal de la misma Corporación, esto es, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales.

A juicio de la Sala, si bien es cierto el derecho al traslado no tiene la connotación de derecho constitucional fundamental al ser de naturaleza legal⁵, su desconocimiento puede acarrear en determinados casos, la vulneración de algún derecho de naturaleza constitucional, tal como lo plantea la accionante al momento de reconocer que si bien las decisiones que pide se dejen sin efecto son susceptibles de control a través del mecanismo de nulidad y restablecimiento del derecho, la razón jurídica que tuvieron los Consejos Seccional y Superior de la Judicatura al emitir concepto desfavorable frente a la solicitud de traslado que presentó, desconocen su derecho fundamental al debido proceso, y los principios de buena fe y confianza legítima.

3.2. Con el propósito de verificar si la presente acción resulta procedente o no, la Sala considera oportuno referirse a la idoneidad y/o eficacia del medio de defensa con que cuenta la actora, en consideración a las circunstancias en que se encuentra la tutelante.

La Corte Constitucional ha establecido dos eventos en los que reconociendo la existencia de otro medio de defensa, es procedente la acción de tutela: uno de ellos se refiere a la eficacia e idoneidad del medio y el otro, cuando la tutela se instaura como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el presente caso, nos encontramos frente a la primera excepción, esto es, verificar si el mecanismo con el que se cuenta resulta ser eficaz e idóneo para la garantía inmediata de los derechos de la actora.

Esta Sala en algunos casos en los que se analiza la procedibilidad de la acción de tutela, ha señalado que cuando hay actos administrativos de por medio, el medio de control que resulta idóneo es el de nulidad y restablecimiento del derecho en donde se cuenta además con la posibilidad de hacer uso de la figura de la suspensión provisional de los actos, para evitar un posible perjuicio que llegue a tener la característica de irremediable.

Sin embargo, pese a que para el caso de la actora existen dos conceptos desfavorables de los Consejos Seccional y Superior de la Judicatura, respectivamente, los cuales podría controvertir en sede ordinaria exponiendo las causales de nulidad que considere pertinentes, para este específico caso del traslado que está solicitando la actora como servidora de carrera administrativa de la Rama Judicial, a juicio de esta sección, el medio no resultaría idóneo, por las siguientes razones:

➤ El trámite que se da a las solicitudes de traslado es breve y perentorio, pues de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, artículo décimo séptimo, el servidor de carrera debe presentar la correspondiente solicitud dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. A su turno, los Consejos bien sean Seccionales o Superior de la

⁵ Derecho consagrado en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002.

Judicatura, de acuerdo a las precisas competencias, de conformidad con las funciones atribuidas en virtud de la Ley 270 de 1995 y del reglamento interno de la corporación respectiva, dentro de los tres (3) días siguientes a que las vacantes de los empleados de Tribunales se producen, deben publicarlas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

➤ Para el caso, se trata de una (1) vacante disponible en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior, lo que hace que las posibilidades sean aún más reducidas y que se pierda la opción de traslado que solicita.

Precisado lo anterior, sí se terminarían desconociendo los derechos que como empleada de carrera le asisten, como lo es la posibilidad de optar por un traslado, pues para la fecha en que se definiera en sede ordinaria sobre la motivación que tuvo la administración para dar su concepto desfavorable de traslado, muy seguramente ya el cargo estaría provisto de manera definitiva, o hubiera sido ofertado para ser ocupado en propiedad.

Estas razones permiten que de manera excepcional, la Sala efectúe el estudio de fondo de la presente acción.

4. Traslado de servidores de carrera administrativa en la Rama Judicial

4.1. La figura del traslado está regulada en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, que dice:

*“Artículo 1º. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así: Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Procede en los siguientes eventos:
(...)*

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes”.

A su vez la figura del traslado actualmente se encuentra reglamentada mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en el que concretamente en relación con el traslado de servidores de carrera, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRASLADOS DE SERVIDORES DE CARRERA. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EVALUACIÓN Y CONCEPTO. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado”.

Más adelante, el citado acuerdo dentro de las disposiciones comunes indica:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. TÉRMINO Y COMPETENCIA PARA LA SOLICITUD DE TRASLADO:

(...)

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones”.

4.2. La accionante presentó solicitud de traslado y el trámite adelantado fue: **i)** emisión de concepto desfavorable por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, **ii)** presentación de recurso de apelación de la actora contra esa decisión, **iii)** acto administrativo por el que la Unidad de Administración de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura confirmó la decisión de concepto desfavorable emitida en primera instancia por el Consejo Seccional.

Según el procedimiento previsto en materia de traslados, al haberse dado un concepto definitivo que fue desfavorable a la actora, culmina la actuación que debía surtir en relación con este tipo de solicitud.

4.3. Ahora bien, la decisión que finalmente adoptó la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en sede de apelación, de emitir concepto desfavorable en relación con la solicitud de traslado presentada por la actora, en síntesis se basó en que si bien la interesada cumplía con los requisitos para ser trasladada de la Sala Laboral a la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2018, no cumplía con el requisito de especialidad, es decir, que había diferencia de especialidad entre el área frente a la que aspiraba ser trasladada y el área en la que la actora había sido nombrada en propiedad.

4.4. El requisito de “especialidad” a que se hace referencia no está contemplado en las normas legales que regulan la figura del traslado. Se encuentra contenido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2018, y lo entiende la Sala dentro de la filosofía de encontrar un servidor que cumpla con los estándares de experiencia y aptitud requeridos para el desempeño del respectivo cargo.

En esa medida, teniendo claro que lo que se busca con este requisito es el mejoramiento del servicio, la definición de competencias, calidades, perfiles y habilidades para desempeñarse en determinado cargo, nada obsta para que el análisis deba hacerse a la luz del perfil que tiene el candidato inscrito en carrera administrativa que opta por un traslado a un área respectiva.

4.5. De la revisión hecha a los elementos de prueba aportados con el escrito de tutela, se encuentra la Certificación del Jefe del Área de Talento Humano, en el que se indica el historial de la vinculación laboral en la Rama Judicial de la accionante y en el que se evidencia que prácticamente toda su experiencia laboral ha sido adquirida en el área penal.

Desde el año 1997 cuando inició desempeñándose como Citadora en el Juzgado 001 Penal Municipal de Manizales hasta la fecha donde se desempeña en el cargo de Abogado Asesor en un despacho de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, a excepción de una vinculación que figura en un Juzgado Administrativo de Manizales por un lapso del 2009 al 2011, y la vinculación en propiedad en el cargo de Oficial Mayor en la Sala Laboral en el que se encuentra inscrita en carrera administrativa, y que ha ocupado por un día del año 2017 y un día del año 2018.

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

4.6. Las calidades de la accionante y su experiencia son en el área penal, pues la realidad es que su vinculación en la Sala Laboral pese a ser el empleo que ocupa en carrera administrativa ha sido prácticamente por dos días, y por el contrario, su amplio conocimiento en el área penal es un aspecto que debe analizarse al momento de verificar el cumplimiento del requisito de la “especialidad” para poder optar por el traslado pretendido.

También debe considerarse que la Convocatoria en la que participó la actora fue abierta para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal, en la que **se incluía las especialidades de penal, laboral y civil-familia**, y que fue precisamente esto lo que le permitió acceder a su cargo en propiedad, pues si el elemento “especialidad” hubiera sido considerado en su momento, la señora Gutiérrez Aristizábal no habría podido acceder al cargo que ocupa en propiedad en la Sala Laboral, ya que su experiencia laboral aparecía certificada en el área penal. Por tanto, resulta contradictorio el argumento que planteó el Consejo Superior de la Judicatura, y el entendimiento que se le dio al requisito de “especialidad”, para dar concepto desfavorable de traslado a la actora.

5. Conclusión

En consecuencia, la Sala concederá el amparo de los derechos fundamentales invocados por la actora.

En consecuencia, se dejará sin efectos la Resolución No. CSJ19-0657 del 13 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y se le ordenará que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, emita un nuevo concepto frente a la solicitud de traslado presentada por la señora Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal, en el que tenga en cuenta las consideraciones hechas en el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, **la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

1. **Amparar** los derechos fundamentales al debido proceso, los derechos de carrera y los principios de confianza legítima y buena fe de la señora *Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia, **dejar sin efectos** el acto administrativo contenido en la Resolución No. CSJ19-0657 del 13 de mayo de 2019, proferido por la *Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura*, y **ordenar** a dicha autoridad, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, emita un nuevo concepto en el que tenga en cuenta las consideraciones hechas en el presente fallo.

3. **Notificar** la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito.

4. De no ser impugnada la presente providencia, **enviar** a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

Esta sentencia se estudió y aprobó en sesión celebrada en la fecha.

JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ
Presidente de la Sala

STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
Consejera

MILTON CHAVES GARCÍA
Consejero
SALVO VOTO

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Consejero



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	AMAYA RIVERA	NOMBRES	LUISA FERNANDA						
CÉDULA	1091659190	CARGO EN CARRERA	OFICIAL MAYOR						
		DESDE	01 03 2021						
CORPORACIÓN O JUZGADO	MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	MUNICIPIO	DUITAMA						
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO	DESDE	<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año							
		HASTA	<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año							
PERIODO EVALUADO	DESDE	<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	0	1	2	
Día	Mes	Año							
0	1	2							
		HASTA	<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	3	1	1
Día	Mes	Año							
3	1	1							
FECHA DE LA EVALUACIÓN		<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>0</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	1	2	0	
Día	Mes	Año							
1	2	0							
		<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	0	1	2	
Día	Mes	Año							
0	1	2							
		<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	2	2	2	
Día	Mes	Año							
2	2	2							

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	11
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	9
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	3
	Argumentación y valoración probatoria.	2
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	1
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	1
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	1
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		33

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	29
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	5
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		40

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	0
En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).		
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		11

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

- Libros, artículos o ensayos publicados.

PUNTAJE

0

TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)

0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

Frente al factor calidad, pese a que en varias ocasiones se le ha solicitado que presente los proyectos de los fallos de tutela con un día de anticipación, todavía se envían en la misma data, por lo que se reitera acatar lo solicitado, máxime cuando las contestaciones de las accionadas dentro de las tutelas están llegando con tiempo suficiente para proyectar el fallo. De la misma forma con respecto a las actas de audiencia, toda vez que es la empleada la que asiste a las mismas extrañando que exista demora en su elaboración.

Respecto a la estructura de los proyectos de las providencias se evidencia que la empleada copia y pega las providencias de la Corte en el proyecto del fallo sin hacer un análisis previo de lo que está integrando a la providencia, por lo que se le solicita hacer un análisis de dichas providencias, además de verificar la estética de las mismas, pues es notoria la diferencia en tipos de letra y tamaño, incluso en ocasiones hasta hay diferencia de color (negro – gris). De la misma forma, se le indica que las márgenes de las providencias no se encuentran debidamente realizadas y, que las numeraciones de los títulos en ocasiones también presentan errores. Lo mismo sucede frente a la elaboración de los oficios de cumplimiento de las acciones constituciones, afectando el factor de rendimiento. Es de acotar que, dado que la empleada ingresó en carrera en marzo de 2021, se espera que para el 2022 su rendimiento mejore, pues se nota que tiene una actitud positiva ante el aprendizaje.

Por otro lado, tiene un buen trato con sus compañeras y una buena actitud frente a las correcciones que se le realizan, se encuentra presta a atender y cumple su horario a cabalidad, además brinda buena atención a los usuarios, por lo que el factor organización de trabajo se encuentra satisfecho a cabalidad.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

84

SATISFACTORIA

EXCELENTE

85 - 100

BUENA

60 - 84

INSATISFACTORIA

0 - 59

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

5. CALIFICADOR

APELLIDOS	DULCE ROSERO	NOMBRES	MARIA CONSUELO
CARGO	JUEZ	FIRMA	

NOTIFICACIÓN

En Duitama a los 12 días del mes de enero del año 2022, se notifica personalmente al (la) señor (a) LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1091659190 expedida en Ocaña, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

C.C. No. 1091659190 de Ocaña

Nombre:
LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA

Quien notifica,

C.C. No. 1.1018.403.636 de Bogotá

Nombre:
MARIA CONSUELO DULCE ROSERO

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Paciente:	LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA	Nro. Documento:	CC: 1091659190
Dirección:	11001.CRR38A N 25 23	Fec. Nacimiento / Edad:	1988-08-09 / 33 años
Teléfono / Celular:	00	Sexo:	Femenino
Correo Electrónico:	LUISAFER994@GMAIL.COM	Fecha de Atención / Sede:	2022-05-20 14:32:22/ Biomab
Ocupación:	ABOGADOS	Estado Civil:	
Entidad y Grupo:	NUEVA EPS / EVENTO-NUEVAEPS	Nro. Orden:	20220519010445

Acompañante:		Parentesco:		Tel.:	
---------------------	--	--------------------	--	--------------	--

CONSULTA INTEGRAL DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Tipo de consulta:	Teleconsulta
--------------------------	--------------

Motivo de Consulta:	CONTROL
----------------------------	---------

Evolución de la Enfermedad:

Fecha de Inicio de Síntomas: 2018-05-01
Fecha Primera Visita por Especialista: 2018-11-08
Fecha Diagnóstico:
Fecha inicio de primer Tratamiento DMARDS:

Datos de primera vez	
Polialtralgias:	otro
Duración de síntomas:	otro

Sinovitis crónica de ar: manos/pies: No
Desviación cubital: No
Dedos en botonera/Cuello de cisne: no
Otra Sinovitis crónica:
 04/11/2021: UROCULTIVO E COLI 100.000 UFC SENSIBLE A CEFALOTINA NITROFURANTOINA PDEO NITRITOS POSITIVOS BACT ++++ SEDIMENTO ABUNDANTE 30/09/2021: FERRITINA 7.53 TRANSFERRINA 7.3 DNA 1/10 C3 119 C4 24 PCR 0.4 VIT D 32 AC LUPICO 38 CARDIOLIPINAS IgM 9.38 IgG 1.25 HB 14 HTO 46 LEUC 5370 NEUT 50 LINF 39 PLAQ 356.000 FA 71 VSG 25 TGP 11 GLICOPROTEINA IgG 0.37 IGM 7.27
Observación PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE: 1. LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO (COMPROMISO ARTIUCULAR, LEUCOPENIA, ASTENIA,ADINAMIA, ALOPECIA+ -ANAS 1/2560 P HOMOGENEEO) 2. TEP SEGMENTO BASAL LATERAL LIEN FEB/2019 ESTUVO CON WARFARINA (INICIO ENERO 2019) 3. EPIESCLERITIS BILATERAL *LABORATORIOS: - 23/09/19 VIT D 56 , ANAS 1:1280 HOMOGENEEO, ENAS NEG, AC MPO NEG, AC PROTEINASA 3 NEG, AC CARDIOLIPINA IGM 1 NEG, IGG 2.3 NEG, COOMBS DIRECTO NEG, HIERRO 18 VM 50, B2GP IGG 2.6 NEG, IGM 1.8 NEG, AC CCP MENOR DE 0.5, AL PRUEBA CONFIRMATORIA NEGATIVO FR NEG MENOR DE 15 PCR 0.73 - 10/09/19 GAMMAGRAFIA VENTILACION PERFUSION: NEGATIVA PARA TEP - 07/09/19 AC DNA 5.21 NEG, C3 129 C4 27 CPK 41 ALDOLASA 0.9, LDH 397 VM 378, URPANALISIS NORMAL - 31/08/19 VIT D 24 - 20/05/19 ECO DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES NEGATIVO PARA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA O SUPERFICIAL - 25/05/19 ANTIDNA 7.53 NEGATIVO C3 103.10 C4 19.80 UROANALISIS NORMAL UROCULTIVO NEGATIVO EN 48 HRAS MUSCULO LISO ANTICUERPO NEGATIVO MITOCONDRIA ANTICUERPO NEGATIVO - 28/11/19 PT 19.7 C 13.5 INR 1.47, DNA NEG,PR EN 24 H 55 MG EN 24B H VOL 2500 ML C4 20.4 C3 97.9 PDO NORMAL - 16/12/19 PT 29.7 INR 2.2 DNA NEG, RO-LA-RNP-SM NEG, CARDIOLIPINAS IgG E IgM NEG, FOSFOLIPIDOS IgG E IgM NEG, BETA 2 GP1 IgG E IgM NEG, AC LUPICO 48.9 / 32.2 ESTA CON WARFARINA - 13/09/19 ALDOLASA NEG - * FUR : 10/10/2021 PLANIFICACION: NIEGA ACTIVIDAD SEXUAL G0 P0 A0 Rh O POSITIVO

Antecedentes

Antecedentes Personales Reumatológicos:	
Artrosis: No	Osteoporosis: No
Fibromialgia: No	Lupus: Si
Artritis Reumatoide: No	SJORGEN: No
SPA: No	Esclerodermia: No
Otros: - EPIESCLERITIS	

Antecedentes Personales No Reumatológicos:			
Cardiovasculares:			
Hipertensión Arterial: No	Infarto con Tto médico: No	Revascularización miocárdica: No	Arritmia cardíaca: No
Insuficiencia cardíaca (ICC): No	Valvulopatía: No	Otros:	
Metabólicos:			
Diabetes tipo 1: No	Diabetes tipo 2: No	Hiper colesterolemia: No	Hiper tricliceridemia: No
Hiperlipidemia mixta: No	Hipotiroidismo: No	Hiperuricemia - gota: No	Obesidad: No
Otros:			
Pulmonares y Ocupacionales:			
EPOC: No	Silicosis: No	Asma: No	Bagazosis: No
Tabaquismo: No	Neumoconiosis: No	Otros: TEP	
Otros:			
Cáncer: NO	Enfermedad renal crónica: NO	Enfermedad periodontal: No	
VIH: No	Enfermedad neurológica: No	Otros: - OVARIOS POLIQUISTICOS - SD COLON IRRITABLE	

Antecedentes Alérgicos:	NIEGA
--------------------------------	-------

Antecedentes Quirúrgicos:			
Reemplazo Articular: No	Hombro: No	Rodilla: No	Cadera: No
	Codo: No	Otro:	Tobillo: No
Otra Cirugías del aparato osteomuscular: No	Cirugía Hombro: No	Cirugía Codo: No	Cirugía Mano: No
	Cirugía Rodilla: No	Cirugía Pies: No	Cirugía Cadera: No
			Cirugía Tobillo: No

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Otros antecedentes quirúrgicos:
Otros antecedentes: COLECISTECTOMIA

Infecciones Previas:

Diagnóstico:

Código:	Nombre:	Tipo:	Prioridad
M321	LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS	Primario	Confirmado
I269	EMBOLIA PULMONAR SIN MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDO	Secundario	Confirmado
H150	ESCLERITIS	Secundario	Confirmado

Exámen Físico

Frec. Cardíaca: 1	Frec. Respiratoria: 1	Temperatura: 1	Tensión Arterial: 1	Peso: 69	Talla: 164	IMC: 25.65
ORL:	Cabeza y cuello:					
Cardíaco:	Pulmonar:					
Abdomen:	Extremidades:					
Piel:	Neurológico:					
Genito urinario :	Metabólico :					
Vascular:	Estado General: normal					
Otros:						

Enfermedad Actual

Exámenes de Control

Hemograma:

Hemoglobina g/dL:	Fecha:	Punto de Corte:	Leucocitos:	Fecha:	Punto de Corte:	VSG mm/hora:	Fecha:	Punto de Corte:
NO REPORTA			NO REPORTA					

Uroanálisis:

Fecha: NO REPORTA	Resultado: NO REPORTA	Proteínas: NO REPORTA	Hematies: NO REPORTA
Bacterias: NO REPORTA	Fecha TFG:	TFG:	

Rectantes / Hepático / Renal:

PCR mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:	TGP - ALT U/L:	Fecha:	Punto de Corte:
Fosfatasa Alcalina Ui/L:	Fecha:	Punto de Corte:	Creatinina mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:

Inmunológicos Diagnóstico:

FR: 9.4	Fecha: 2022-05-13	Punto de Corte: NORMAL	antiCCP: <7 NEG	Fecha: 2022-05-13	Punto de Corte: NORMAL
---------	-------------------	------------------------	-----------------	-------------------	------------------------

Imágenes de Control

Rx de Manos: NORMAL	Fecha Rx de Manos: 2019-01-12
Rx de Pies: Sin Erosiones	Fecha Rx de Pies: 2019-01-12

Subjetivo

Descripción: PACIENTE REFIERE CURSA CON GESTACION DE 22 SEMANAS, REFIERE DOLOR TIPO PICADA EN MIEMBROS INFERIORES, SENSACION DE CALOR EN GLUTEOS

Juntas médicas u otras notas médicas:

HEPATITIS B, ANTICORE TOTAL:	Fecha: 2019-01-10	Resultado: 1.83	Punto de Corte: NORMAL
HEPATITIS B, (ANTICUERPO SUPERFICIAL):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
HEPATITIS B, (ANTIGENO SUPERFICIE):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte:
HEPATITIS C, (HVC) ANTICUERPOS:	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
SIDA ANTICUERPOS (VIH):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
SIFILIS, SEROLOGIA PRESUNTIVA (VDRL):	Fecha: 2019-01-10	Resultado:	Punto de Corte:
PPD (TUBERCULINA PRUEBA):	Fecha: 2019-01-10	Resultado:	Punto de Corte:

Clinimetrías:

AR:

DAS28: - - -	INTERPRETACIÓN: NO APLICA
EVA PARA EL DOLOR:	OBSERVACIONES: NO REPORTA
ESTADO GLOBAL DE LA ENFERMEDAD:	OBSERVACIONES: NO REPORTA

Innovando en la excelencia

Calle 48# 13-86 Chapinero
Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7447440 bogotá

Visítanos en:

<http://biomab.com.co/>
info@biomab.co

HISTORIA CLÍNICA

MDHAQ:	OBSERVACIÓN :
HAQ_2022:	INTERPRETACIÓN :
RAPID3:	INTERPRETACIÓN :
Patient Activity Scale (PAS):	INTERPRETACIÓN: NO REPORTA

Órdenes de Laboratorios

Nro.	Descripción:	Cantidad:
L - 219198	902208 - HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	1
L - 219198	902204 - ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] MANUAL	1
L - 219198	903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
L - 219198	903833 - FOSFATASA ALCALINA	1
L - 219198	903866 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	1
L - 219198	907106 - UROANÁLISIS	1
L - 219198	906417 - DNA n ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
L - 219198	906906 - COMPLEMENTO SÉRICO C3 AUTOMATIZADO	1
L - 219198	906908 - COMPLEMENTO SÉRICO C4 AUTOMATIZADO	1

Resumen Clínico:

Fórmula Médica

No.	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIS Y FRECUENCIAS
1	HIDROXICLOROQUINA 200mg TABLETA HIDROXICLOROQUINA SULFATO 155 MG EQUIVALENTE A HIDROXICLOROQUINA BASE	TABLETA CUBIERTA CON PELICULA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
2	ACIDO FOLICO 1mg TABLETA ACIDO FOLICO	TABLETA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
3	ACIDO ACETILSALICILICO 100mg TABLETA ACIDO ACETILSALICILICO	TABLETA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
4	ESOMEPRAZOL 40mg TABLETA ESOMEPRAZOL MAGNESICO TRIHIDRATO EQUIVALENTE A ESOMEPRAZOL	TABLETA CON CUBIERTA ENTERICA CON PELICULA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA EN AYUNAS
5	ACETAMINOFEN 500mg TABLETA ACETAMINOFEN PAP 90% EQUIVALENTE A ACETAMINOFEN	TABLETA	120 (CIENTO VEINTE)	2 TAB CADA 12 HORAS

Informe Clínico:

Recomendaciones

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL USO DE TELEMEDICINA O TELE CONSULTA

Biomab IPS pensando en la seguridad de los pacientes y personal asistencial, ha instaurado el proceso de consulta de telemedicina. Por efecto de calidad y transparencia en la información esta llamada está siendo grabada y monitoreada por tal motivo usted nos debe confirmar la siguiente información:

Yo...LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA Nro. Documento: CC: 1091659190 autorizo a la doctora Yuleidy Osorio Jiménez, en representación de Biomab IPS a que se realice este procedimiento en la modalidad de tele consulta, de conformidad con las normas de emergencia sanitaria expedidas a la fecha por el gobierno nacional y el gobierno distrital. El sistema usado será la presente llamada y se enviará al correo electrónico o WhatsApp suministrado el resumen de la historia clínica y ordenes de formulación y laboratorios que se lleguen a generar. Cabe resaltar que esta información queda almacenada en un servidor restringido, en este caso, solo tendrá acceso el personal médico encargado de la consulta y usted.

Por tal motivo me comprometo a que la información remitida a mi médico a través de esta llamada es veraz y entiendo que tengo la opción de rechazar los servicios de telemedicina en cualquier momento sin afectar mi derecho a recibir cuidados médicos o tratamientos en un futuro, sin correr el riesgo de perder el beneficio de recibir asistencia telefónica o presencial.

Si está de acuerdo con la información anteriormente suministrada por favor conteste SI.

Análisis y Plan Diagnóstico

PACIENTE CON DX DE LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO (COMPROMISO ARTIUCULAR, LEUCOPENIA, ASTENIA,ADINAMIA, ALOPECIA+ -ANAS 1/2560 P HOMOGNEO), TEP SEGMENTO BASAL LATERAL LIEN FEB/2019 ESTUVO CON WARFARINA (INICIO ENERO 2019), EPIESCLERITIS BILATERAL, ACTULAMENTE EN GESTACION DE 22 SEMANAS EN CONTROL CON GINECOLOGIA, REFIERE DOLOR ARTIUCLA EN CADERAS Y MIEMBROS INFERIORES QUE SE EXACERBAM CON ELL FRIO, APORTA PERFIL LES Y SAF DENTRO DE LIMITES DE NORMALIDAD, SE SOLICITA CONCEPTO DE REUMATOLOGO DR DANNY GOMEZ Y SE DEFINE CONTINUAR IGUAL MANEJO INSTAURADO. SE SOLICITAN PARACLINICOS DE SEGUIMIENTO PARA CONTROL DE LA ENFERMEDAD, LOS CUALES DEBE ENVIAR UN DIA ANTES DE LA CONSULTA AL CORREO examenes@biomab.co Y SE CITA A CONTROL CON EQUIPO INTERDISCIPLINARIO EN 1 MES PRESENCIAL,SE DA RECOMEDACION DE LUGAR D ETRABAJO CLIMA TEMPLADO A CALIENTE, SE EXPIDE FORMULACION LA CUAL SE ENVIA AL EMAIL O WHATSAPP. SE EXPLICA CONDUCTA, SIGNOS DE ALARMA PARA COVID-19 (TOS PERSISTENTE, FIEBRE MAYOR A 38° QUE PERDURE MAS DE 3 DIAS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR) Y NO COVID (SENSACIÓN DE AHOGO TRAS EL ESFUERZO O EN REPOSO, TOS PERSISTENTE, DOLOR EN EL PECHO QUE SE IRRADIE AL CUELLO, BRAZOS, MANDIBULA CON SUDORACION O MÁS INTENSO AL RESPIRAR HONDO, COLORACIÓN AZUL DE LOS LABIOS O PIEL, DOLOR DEL ABDOMEN INTENSO O PERSISTENTE, ABDOMEN DISTENDIDO, NÁUSEAS, VÓMITOS CON INTOLERANCIA A LIQUIDOS O DIARREA MÁS DE 10 VECES AL DÍA O 4 VECES EN 4 HORAS DE ABUNDANTE CANTIDAD CON MOCO O SANGRE DE MÁS DE 24 HORAS DE DURACIÓN, DOLOR DE CABEZA PERSISTENTES, CONVULSIONES, TRASTORNOS VISUALES, PERDIDA DE LA CONCIENCIA O QUE PERMANEZCA DORMIDO DE MANERA ANORMAL), RECOMENDACIONES GENERALES POR CONTINGENCIA COVID-19. RECOMENDACIONES PARA ARTROSIS MANTENERUN BUEN PESO CORPORAL - TOMAR LA MEDICACIÓN PRESCRITA - MEJORAR LOS HÁBITOS POSTURALES - HACER EJERCICIOSDE BAJO IMPACTO (NATACIÓN, DANZA, PILATES, AERÓBICOS) - TENER PERIODOS DE REPOSO - EVITAR SOBRECARGAR LAS ARTICULACIONES - USAR CALZADO ADECUADO.ENVIAR ORDENES A luisafer994@hotmail.com

YULEIDY OSORIO JIMENEZ

Innovando en la excelencia

Calle 48# 13-86 Chapinero

Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7447440 bogotá

Página 3 de 4

Visítanos en:

<http://biomab.com.co/>

info@biomab.co

Fecha y Hora de Impresión: 2022-05-20 16:37:18



MEDICO GENERAL
1032390068

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



AUTORIZAR EN EPS

HORA	05:05:37 p. m.
FECHA	20 de mayo de 2022
DOCUMENTO	CC

NIT. 900.374.337-6
NOMBRE: AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA **HISTORIA CLINICA:** **1091659190**
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL **TELEFONO:** 3144839611-3002704880
DIAGNOSTICO: M321 - LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COM **EPS:** NUEVA EPS

EXAMENES DE LABORATORIO	NOTA
902208 - HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	LOS EXAMENES DEBEN SER AUTORIZADOS EN UN PUNTO ADMINISTRATIVO DE LA EPS
902204 - ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] MANUAL	
903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	
903833 - FOSFATASA ALCALINA	
903866 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	
907106 - UROANÁLISIS	
906417 - DNA N ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	
906906 - COMPLEMENTO SÉRICO C3 AUTOMATIZADO	
906908 - COMPLEMENTO SÉRICO C4 AUTOMATIZADO	

FIRMA: DATOS DEL PRESCRIPTOR	FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE: <u>Yuleidy Osorio Jimenez</u> 	FIRMA: _____
REGISTRO 1032390068	CC.: _____
	TELEFONO: _____

CALLE 48 N°. 13-86 - TEL. 7447440- 3115184516- BOGOTA

HEIDI RINCÓN



FORMULA MEDICA

FECHA	20-may-2022
DOCUMENTO	CC

HORA IMPRESIÓN 5:06:32 p. m.

NIT. 900.374.337-6

NOMBRE AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA

HISTORIA CLINICA

1091659190

ESPECIALIDAD Medico General

Direccion: CRR38A N 25 23

EPS: NUEVA EPS

DIAGNOSTICO M321 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO Teléfono: 3144839611-3002704880

CANT No.	CANT EN LETRAS	PRESENTACION	DOSIS Y FRECUENCIA
30	(treinta)	ACIDO FOLICO 1MG TABLETA	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
30	(Treinta)	ACIDO ACETILSALICILICO 100MG TABLETA	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
30	(Treinta)	ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA EN AYUNAS
120	(Ciento veinte)	ACETAMINOFEN 500MG TABLETA	2 TAB CADA 12 HORAS

FIRM. DATOS DEL PRESCRIPTOR

NOMBRE **Yuleidy Osorio Jimenez**

REGISTRO MEDICO **1032390068**

FIRMA:

TELEFONO:

NOMBRE

C.C.

FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE

Id Documento: 1100103150002022041330005025010001



FÓRMULA MÉDICA

FECHA	20-may-2022
DOCUMENTO	CC

1 de 3

NIT 900.374.337-6

NOMBRE	AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA	HISTORIA CLINICA	CC 1091659190	NUEVA EPS
ESPECIALIDAD	Médico General		Direccion: CRR38A N 25 23	
DIAGNOSTICO	M321-LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO D Teléfono: 3144839611-3002704880			

CANT No.	CANTIDAD EN LETRAS	FÓRMULA MÉDICA	DOSIS Y FRECUENCIA
30	(TREINTA)	HIDROXICLOROQUINA 200mg TABLETA	TOMAR 1 TABLETA CADA DIA POR 30 DIAS

FIRMA: DATOS DEL PRESCRIPTOR		FIRMA: FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE Yuleidy Osorio Jimenez		NOMBRE
REGISTRO MEDICO 1032390068		C.C.

CALLE 48 No. 13 - 86 Chapinero Tel. 7447440 - 3115184516 BOGOTA

Heidi Rincón

Id Documento: 11001035000220413300600200001

Paciente:	LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA	Nro. Documento:	CC: 1091659190
Dirección:	11001.CRR38A N 25 23	Fec. Nacimiento / Edad:	1988-08-09 / 33 años
Teléfono / Celular:	00	Sexo:	Femenino
Correo Electrónico:	LUISAFER994@GMAIL.COM	Fecha de Atención / Sede:	2021-11-05 14:43:03/ Biomab
Ocupación:		Estado Civil:	
Entidad y Grupo:	NUEVA EPS / EVENTO-NUEVAEPS	Nro. Orden:	20211029010518

Acompañante:		Parentesco:		Tel.:	
---------------------	--	--------------------	--	--------------	--

CONSULTA INTEGRAL DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Tipo de consulta:	Teleconsulta
--------------------------	--------------

Motivo de Consulta:	TELECONSULTA
----------------------------	--------------

Evolución de la Enfermedad:						
<p>Fecha de Inicio de Sintomas: 2018-05-01 Fecha Primera Visita por Especialista: 2018-11-08 Fecha Diagnóstico: Fecha inicio de primer Tratamiento DMARDS:</p>						
<p>Datos de primera vez</p> <table border="1"> <tr> <td>Polialtralgias:</td> <td>otro</td> <td>Otro:</td> </tr> <tr> <td>Duración de síntomas:</td> <td>otro</td> <td>Otro:</td> </tr> </table>	Polialtralgias:	otro	Otro:	Duración de síntomas:	otro	Otro:
Polialtralgias:	otro	Otro:				
Duración de síntomas:	otro	Otro:				
<p>Sinovitis crónica de ar: manos/pies: No Desviación cubital: No Dedos en botonera/Cuello de cisne: no Otra Sinovitis crónica:</p>						
<p>Observación PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE: 1. LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO (COMPROMISO ARTIUCULAR, LEUCOPENIA, ASTENIA,ADINAMIA, ALOPECIA+ -ANAS 1/2560 P HOMOGENEO) 2. TEP SEGMENTO BASAL LATERAL LIEN FEB/2019 ESTUVO CON WARFARINA (INICIO ENERO 2019) 3. EPIESCLERITIS BILATERAL *LABORATORIOS: - 23/09/19 VIT D 56 , ANAS 1:1280 HOMOGENEO, ENAS NEG, AC MPO NEG, AC PROTEINASA 3 NEG, AC CARDIOLIPINA IGM 1 NEG, IGG 2.3 NEG, COOMBS DIRECTO NEG, HIERRO 18 VM 50, B2GP IGG 2.6 NEG, IGM 1.8 NEG, AC CCP MENOR DE 0.5, AL PRUEBA CONFIRMATORIA NEGATIVO FR NEG MENOR DE 15 PCR 0.73 - 10/09/19 GAMMAGRAFIA VENTILACION PERFUSION: NEGATIVA PARA TEP - 07/09/19 AC DNA 5.21 NEG, C3 129 C4 27 CPK 41 ALDOLASA 0.9, LDH 397 VM 378, URPANALISIS NORMAL - 31/08/19 VIT D 24 - 20/05/19 ECO DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES NEGATIVO PARA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA O SUPERFICIAL - 25/05/19 ANTIDNA 7.53 NEGATIVO C3 103.10 C4 19.80 UROANALISIS NORMAL UROCULTIVO NEGATIVO EN 48 HRAS MUSCULO LISO ANTICUERPO NEGATIVO MITOCONDRIA ANTICUERPO NEGATIVO - 28/11/19 PT 19.7 C 13.5 INR 1.47, DNA NEG,PR EN 24 H 55 MG EN 24B H VOL 2500 ML C4 20.4 C3 97.9 PDO NORMAL - 16/12/19 PT 29.7 INR 2.2 DNA NEG, RO-LA-RNP-SM NEG, CARDIOLIPINAS IgG E IgM NEG, FOSFOLIPIDOS IgG E IgM NEG, BETA 2 GP1 IgG E IgM NEG, AC LUPICO 48.9 / 32.2 ESTA CON WARFARINA - 13/09/19 ALDOLASA NEG * FUR : 10/10/2021 PLANIFICACION: NIEGA ACTIVIDAD SEXUAL G0 P0 A0 Rh O POSITIVO</p>						

Antecedentes

Antecedentes Personales Reumatológicos:			
Artrosis: No	Osteoporosis: No		
Fibromialgia: No	Lupus: Si		
Artritis Reumatoide: No	SJORGEN: No		
SPA: No	Esclerodermia: No		
Otros: - EPIESCLERITIS			
Antecedentes Personales No Reumatológicos:			
Cardiovasculares:			
Hipertensión Arterial: No	Infarto con Tto médico: No		
Infarto con cateterismo: No	Revascularización miocárdica: No		
Insuficiencia cardíaca (ICC): No	Arritmia cardíaca: No		
Valvulopatía: No	Otros:		
Metabólicos:			
Diabetes tipo 1: No	Diabetes tipo 2: No	Hiper colesterolemia: No	Hiper tricliceridemia: No
Hiperlipidemia mixta: No	Hipotiroidismo: No	Hiperuricemia - gota: No	Obesidad: No
Otros:			
Pulmonares y Ocupacionales:			
EPOC: No	Silicosis: No	Asma: No	Bagazosis: No
Tabaquismo: No	Neumoconiosis: No	Otros: TEP	
Otros:			
Cáncer: NO	Enfermedad renal crónica: NO	Enfermedad periodontal: No	
VIH: No	Enfermedad neurológica: No	Otros: - OVARIOS POLIQUISTICOS - SD COLON IRRITABLE	
Antecedentes Alérgicos:			
NIEGA			
Antecedentes Quirúrgicos:			
Reemplazo Articular: No	Hombro: No	Rodilla: No	Cadera: No
	Codo: No	Otro:	Tobillo: No
Otra Cirugías del aparato osteomuscular: No	Cirugía Hombro: No	Cirugía Codo: No	Cirugía Mano: No
	Cirugía Rodilla: No	Cirugía Pies: No	Cirugía Cadera: No
Otros antecedentes quirúrgicos:			
Otros antecedentes: COLECISTECTOMIA			

Infecciones Previas:

Diagnóstico:

Código:	Nombre:	Tipo:	Prioridad
M321	LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS	Primario	Confirmado
H150	ESCLERITIS	Secundario	Confirmado
I269	EMBOLIA PULMONAR SIN MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDO	Secundario	Confirmado

Exámen Físico

Frec. Cardíaca: TELECONSULTA	Frec. Respiratoria: TELECONSULTA	Temperatura: TELECONSULTA	Tensión Arterial: TELECONSULTA	Peso: 65	Talla: 164	IMC: 24.17
ORL: normal				Cabeza y cuello: normal		
Cardíaco: normal				Pulmonar: normal		
Abdomen: normal				Extremidades: normal TELECONSULTA		
Piel: normal				Neurológico: normal		
Genito urinario : No Explorado				Metabolico : anormal		
Vascular: normal				Estado General: normal TELECONSULTA		
Otros:						

Enfermedad Actual

Exámenes de Control

Hemograma:

Hemoglobina g/dL: NO REPORTA	Fecha:	Punto de Corte:	Leucocitos: NO REPORTA	Fecha:	Punto de Corte:	VSG mm/hora:	Fecha:	Punto de Corte:
--	---------------	------------------------	----------------------------------	---------------	------------------------	---------------------	---------------	------------------------

Uroanálisis:

Fecha: NO REPORTA	Resultado: NO REPORTA	Proteínas: NO REPORTA	Hematies: NO REPORTA
Bacterias: NO REPORTA	Fecha TFG:	TFG:	

Rectantes / Hepático / Renal:

PCR mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:	TGP - ALT U/L:	Fecha:	Punto de Corte:
Fosfatasa Alcalina Ui/L:	Fecha:	Punto de Corte:	Creatinina mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:

Inmunológicos Diagnóstico:

FR: 9.4	Fecha:	Punto de Corte: NORMAL	antiCCP: <7 NEG	Fecha:	Punto de Corte: NORMAL
----------------	---------------	-------------------------------	------------------------	---------------	-------------------------------

Imágenes de Control

Rx de Manos: NORMAL	Fecha Rx de Manos: 2019-01-12	Rx de Pies: Sin Erosiones	Fecha Rx de Pies: 2019-01-12
----------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

Subjetivo

Descripción: ESTOY ESTABLE SIN RIGIDEZ MATINAL SIN ULCERAS ORALES SIN ALOPECIA PRESENTA DISURIA CON TENESMO VESICAL SIN FIEBRE U OTROS SINTOMAS
--

Juntas médicas u otras notas médicas:

HEPATITIS B, ANTICORE TOTAL:	Fecha: 2019-01-10	Resultado: 1.83	Punto de Corte: NORMAL
HEPATITIS B, (ANTICUERPO SUPERFICIAL):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
HEPATITIS B, (ANTIGENO SUPERFICIE):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte:
HEPATITIS C, (HVC) ANTICUERPOS:	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
SIDA ANTICUERPOS (VIH):	Fecha: 2019-01-10	Resultado: NEGATIVO	Punto de Corte: NORMAL
SIFILIS, SEROLOGIA PRESUNTIVA (VDRL):	Fecha: 2019-01-10	Resultado:	Punto de Corte:
PPD (TUBERCULINA PRUEBA):	Fecha: 2019-01-10	Resultado:	Punto de Corte:

Clinimetrías:

AR:

DAS28: - - -	OBSERVACIONES: NO APLICA	HAQ:	OBSERVACIONES:
EVA PARA EL DOLOR:		OBSERVACIONES: NO REPORTA	
ESTADO GLOBAL DE LA ENFERMEDAD:		OBSERVACIONES: NO REPORTA	
Patient Activity Scale (PAS):		INTERPRETACIÓN: NO REPORTA	

Innovando en la excelencia

Calle 48# 13-86 Chapinero
Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7447440 bogotá

Visítanos en:

<http://biomab.com.co/>
info@biomab.co

Órdenes de Servicios

Nro.	Descripción:	Cantidad:
S - 297695	890254 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA	1
	-	
S - 297697	881332 - ECOGRAFÍA DE VÍAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PRÓSTATA TRANSABDOMINAL)	1

Resumen Clínico: S - 297695 - INFECCION DE VIAS URINARIAS RECURRENTE

Órdenes de Laboratorios

Nro.	Descripción:	Cantidad:
L - 186483	902208 - HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	1
L - 186483	902204 - ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] MANUAL	1
L - 186483	903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
L - 186483	903833 - FOSFATASA ALCALINA	1
L - 186483	903866 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	1
L - 186483	907106 - UROANÁLISIS	1
L - 186483	906417 - DNA n ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
L - 186483	906906 - COMPLEMENTO SÉRICO C3 AUTOMATIZADO	1
L - 186483	906908 - COMPLEMENTO SÉRICO C4 AUTOMATIZADO	1
L - 186483	903862 - PROTEÍNAS EN ORINA DE 24 HORAS	1
L - 186483	901236 - UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	1

Resumen Clínico:

Fórmula Médica

No.	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIS Y FRECUENCIAS
1	NITROFURANTOINA 100mg CAPSULA NITROFURANTOINA MACROCRISTALES	CAPSULA DURA	20 (VEINTE)	TOMAR UNA CÁPSULA CADA 8 HORAS POR 7 DIAS

Informe Clínico:

No.	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIS Y FRECUENCIAS
1	HIDROXICLOROQUINA 200mg TABLETA HIDROXICLOROQUINA SULFATO 155 MG EQUIVALENTE A HIDROXICLOROQUINA BASE	TABLETA CUBIERTA CON PELICULA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
2	ACIDO ACETILSALICILICO 100mg TABLETA ACIDO ACETILSALICILICO	TABLETA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
3	FERROSO SULFATO 300mg GRAGEA SULFATO FERROSO ANHIDRO 200MG EQUIVALENTE A SULFATO FERROSO HEPTAHIDRATADO	TABLETA CON CUBIERTA ENTERICA(GRAGEA)	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
4	ACIDO FOLICO 1mg TABLETA ACIDO FOLICO	TABLETA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA
5	ESOMEPRAZOL 40mg TABLETA ESOMEPRAZOL MAGNESICO TRIHIDRATO EQUIVALENTE A ESOMEPRAZOL	TABLETA CON CUBIERTA ENTERICA CON PELICULA	30 (TREINTA)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA EN AYUNAS
6	ACETAMINOFEN 500mg TABLETA ACETAMINOFEN PAP 90% EQUIVALENTE A ACETAMINOFEN	TABLETA	60 (SESENTA)	TOMAR DOS TABLETAS CADA 12 HORAS

Informe Clínico: FORMULA POR 1 MES

Recomendaciones

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL USO DE TELEMEDICINA O TELECONSULTA

Biomab IPS pensando en la seguridad de los pacientes y personal asistencial, ha instaurado el proceso de consulta de telemedicina. Por efecto de calidad y transparencia en la información esta llamada está siendo grabada y monitoreada por tal motivo usted nos debe confirmar la siguiente información:

Yo... LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA, identificado con el documento número ... 1091659190, autorizo al doctor ... JOSE LUIS NARANJO ROJAS ..., en representación de Biomab IPS a que se realice este procedimiento en la modalidad de teleconsulta, de conformidad con las normas de emergencia sanitaria expedidas a la fecha por el gobierno nacional y el gobierno distrital. El sistema usado será la presente llamada y se enviará al correo electrónico o WhatsApp suministrado el resumen de la historia clínica y ordenes de formulación y laboratorios que se lleguen a generar. Cabe resaltar que esta información queda almacenada en un servidor restringido, en este caso, solo tendrá acceso el personal médico encargado de la consulta, y usted.

Por tal motivo me comprometo a que la información remitida a mi médico a través de esta llamada es veraz y entiendo que tengo la opción de rechazar los servicios de telemedicina en cualquier momento sin afectar mi derecho a recibir cuidados médicos o tratamientos en un futuro, sin correr el riesgo de perder el beneficio de recibir asistencia telefónica o presencial.

Si esta de acuerdo con la información anteriormente suministrada por favor conteste SI.

Análisis y Plan:

PACIENTE EN CONTROL POR TELECONSULTA: LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO (COMPROMISO ARTIUCULAR, LEUCOPENIA, ASTENIA,ADINAMIA, ALOPECIA+ -ANAS 1/2560 P HOMOGENEO) - ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO - APORTA LABORATORIOS : 04/11/2021: UROCULTIVO E COLI 100.000 UFC SENSIBLE A CEFALOTINA NITROFURANTOINA PDEO NITRITOS POSITIVOS BACT ++++ SEDIMENTO ABUNDANTE 30/09/2021: FERRITINA 7.53 TRANSFERRINA 7.3 DNA 1/10 C3 119 C4 24 PCR 0.4 VIT D 32 AC LUPICO 38 CARDIOLIPINAS IgM 9.38 IgG 1.25 HB 14 HTO 46 LEUC 5370 NEUT 50 LINF 39 PLAQ 356.000 FA 71 VSG 25 TGP 11 GLICOPROTEINA IgG 0.37 IGM 7.27 - CURSA CON CUADRO DE ITU RECURRENTE MAS DE 3 VECES ESTE AÑO, ADEMAS PRESENTA DOLOR POLIARTICULAR CON EL FRIO QUE MEJORA CON EL CLIMA CALIDO -- SE SOLICITA CONCEPTO CON REUMATÓLOGO Dr. EVA CARDOZO EN CONJUNTO SE DECIDE IGUAL TRATAMIENTO Y SE REMITE CON INFECTOLOGIA POR ITU RECURRENTE - CITA DE CONTROL EN 1 MES -

Innovando en la excelencia

Calle 48# 13-86 Chapinero
Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7447440 bogotá

Visítanos en:

[http://biomab.com.co/](http://biomab.com.co)
info@biomab.com.co



JOSE LUIS NARANJO ROJAS
MEDICO GENERAL
25792/04

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



AUTORIZAR EN EPS

HORA	04:45:46 p. m.
FECHA	5 de noviembre de 2021
DOCUMENTO	CC

NIT. 900.374.337-6
NOMBRE: AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA **HISTORIA CLINICA:** **1091659190**
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL **TELEFONO:** 3144839611-3002704880
DIAGNOSTICO: M321 - LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COM **EPS:** NUEVA EPS

EXAMENES DE LABORATORIO	NOTA
L - 186483 902208 - HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO 1	LOS EXAMENES DEBEN SER AUTORIZADOS EN UN PUNTO ADMINISTRATIVO DE LA EPS
L - 186483 902204 - ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] M	
L - 186483 903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS 1	
L - 186483 903833 - FOSFATASA ALCALINA 1	
L - 186483 903866 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] 1	
L - 186483 907106 - UROANÁLISIS 1	
L - 186483 906417 - DNA N ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO 1	
L - 186483 906906 - COMPLEMENTO SÉRICO C3 AUTOMATIZADO 1	
L - 186483 906908 - COMPLEMENTO SÉRICO C4 AUTOMATIZADO 1	
L - 186483 903862 - PROTEÍNAS EN ORINA DE 24 HORAS 1	
L - 186483 901236 - UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA AUT	

FIRMA: DATOS DEL PRESCRIPTOR	FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE: <u>Jose Luis Naranjo Rojas</u>	FIRMA: _____
REGISTRO 25792/04	CC.: _____
	TELEFONO: _____

CALLE 48 N°. 13-86 - TEL. 7447440- 3115184516- BOGOTA

DAYANA SILVA



Centro de Atención Integral en Artículos Farmacéuticos
 NIT. 900.374.337-6. Calle Indiferencia 1.50012385761

FORMULA MEDICA

FECHA

05-nov-2021

DOCUMENTO

CC

HORA IMPRESIÓN

4:48:55 p. m.

NIT. 900.374.337-6

NOMBRE AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA

HISTORIA CLINICA

1091659190

ESPECIALIDAD Medico General

Direccion: CRR38A N 25 23

EPS: NUEVA EPS

DIAGNOSTICO M321 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO Teléfono: 3144839611-3002704880

CANT No.	CANT EN LETRAS	PRESENTACION	DOSIS Y FRECUENCIA
20	(veinte)	NITROFURANTOINA 100MG CAPSULA	TOMAR UNA CÁPSULA CADA 8 HORAS POR 7 DIAS
30	(Treinta)	ACIDO ACETILSALICILICO 100MG TABLETA	1 TAB DIA
30	(Treinta)	FERROSO SULFATO 300MG GRAGEA	1 TAB DIA
30	(Treinta)	ACIDO FOLICO 1MG TABLETA	1 TAB DIA
30	(Treinta)	ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA	1 TAB EN AYUNAS
120	(Ciento veinte)	ACETAMINOFEN 500MG TABLETA	2 TAB CADA 12 HORAS

FIRM. DATOS DEL PRESCRIPTOR

NOMBRE Jose Luis Naranjo Rojas

REGISTRO MEDICO 25792/04

FIRMA:

TELEFONO:

NOMBRE

C.C.

FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



La salud es de todos

Minsalud

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2021-11-05 14:51:54

Nro. Prescripción

20211105173031273449

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOGOTÁ, D.C.	Municipio: BOGOTÁ, D.C.	Código Habilitación: 110012165701
Documento de Identificación: 900374337	Nombre Prestador de Servicios de Salud: BIOMAB I P S SAS SIGLA BIOMAB I P S	
Dirección: CALLE 48 N°13-86	Teléfono: 7447440	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC1091659190	Primer Apellido: AMAYA	Segundo Apellido: RIVERA	Primer Nombre: LUISA	Segundo Nombre: FERNANDA
Número Historia Clínica: 1091659190	Diagnóstico Principal: M321 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS		Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ámbito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[HIDROXICLOROQUINA SULFATO] 200MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	1 DÍA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	6 MES(ES)	TOMAR UNA TABLETA AL DÍA	180 / CIENTO OCHENTA / TABLETA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC79803255	Nombre: JOSE LUIS NARANJO ROJAS
Registro Profesional: 25792/04	Firma
Especialidad:	
CodVer: 8218-62A5-5C7E-C8AB-933E-8DD3-71FA-BD88	

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



AUTORIZAR EN E.P.S

HORA	04:44:44 p. m.
FECHA	5 de noviembre de 2021
DOCUMENTO	CC

NIT. 900.374.337-6

NOMBRE: AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA	HISTORIA CLINICA: 1091659190
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL	TELEFONO: 3144839611-3002704880
DIAGNOSTICO: M321 - LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPR	EPS: NUEVA EPS

ORDENES MEDICAS

S - 297695 890254 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA 1

S - 297695 - INFECCION DE VIAS URINARIAS RECURRENTE

FIRMA:	DATOS DEL PRESCRIPTOR	FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE: <u>Jose Luis Naranjo Rojas</u>		FIRMA:
REGISTRO MEDICO: 25792/04		CC.:
		TELEFONO:

CALLE 48 N°. 13-86 - TEL. 7447440- 3115184516- BOGOTA

DAYANA SILVA

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



AUTORIZAR EN E.P.S

HORA	04:44:44 p. m.
FECHA	5 de noviembre de 2021
DOCUMENTO	CC

NIT. 900.374.337-6

NOMBRE: AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA	HISTORIA CLINICA: 1091659190
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL	TELEFONO: 3144839611-3002704880
DIAGNOSTICO: M321 - LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPR	EPS: NUEVA EPS

ORDENES MEDICAS

S - 297697 881332 - ECOGRAFÍA DE VÍAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PRÓSTATA TRANSABDOMINAL) 1

FIRMA:	DATOS DEL PRESCRIPTOR	FIRMA DE RECIBIDO DEL PACIENTE
NOMBRE: <u>Jose Luis Naranjo Rojas</u>		FIRMA:
REGISTRO MEDICO: 25792/04		CC.:
		TELEFONO:

CALLE 48 N°. 13-86 - TEL. 7447440- 3115184516- BOGOTA

DAYANA SILVA

Nit 900497151-1

IDENTIFICACION

Paciente LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA

Dirección CALLE/18 #13-79

Fecha de Nacimiento 09/08/1988 **Edad** 33 Años **Sexo** F

Ocupación ABOGADA

Administradora SURA01 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Nº Historia 1091659190

Identificación 1091659190

Teléfono 3144839611

Lugar de Nacimiento MEDELLIN - Antioquia

Estado Civil Soltero(a)

Afiliación Cotizante **Plan de Salud** SEGUROS DE VIDA :

Antecedentes

Niega nexos epidemiológicos para Covid-19
 Antecedentes Patológicos: LUPUS HIPOTIROIDISMO
 Antecedentes quirúrgicos: VESICULA BILIAR
 Antecedentes Alérgicos: niega.
 Antecedentes Transfusionales: niega.
 Antecedentes Tóxicos: niega.
 Gineco obstétricos:
 M. 11 IVO: 33 FUM: 12/12/2021
 Ciclos menstruales regulares. 28X4 DIAS
 Controles #.3
 Planificación (en los 3 últimos meses previos al embarazo): niega.
 Complicaciones en embarazo actual: LUPUS HIPOTIROIDISMO AMENAZA DE ABORTO
 Medicamentos actuales: Micronutrientes.
 Antecedentes familiares: PADRE DMT2
 vacunación contra Covid cuantas dosis?2

ECOGRAFIA OBSTETRICA 4/2/2021 7.1 SEMANAS HOY 22 SEMANAS FFP 22/9/2022

29/1/22 UROANALISIS PATOLOGICO
 UROCULTIVO PATOLOGICO E COLI NITROFURANTOINA
 GOT 16.70
 CREATININA SERICA 0.60
 FOSFATASA ALCALINA 56.30
 PCR 0.11
 GLUCOSA 85.13
 VIH NO REACTIVO
 AGSHB NEGATIVO SEROLOGIA NEGATIVO
 VSG 28
 HEMOGRAMA HB 13.1 HTCO 39.1 PLAQ 259
 gs 0+ RUBEOLA 27.73
 TOXOPLASMA IGG 0.10
 TOXOPLASMA IGM 0.06
 TSH 3.198

13/5/22
 anticuerpos anticardiolipina igg <54
 anticuerpos IGM <68
 beta 2 glicoproteina negativo
 beta 2 glicoproteina I negativo
 beta 2 glicoproteina IGM negativo
 anticuerpos anti DNA negativo
 anticogulante lupico negativo
 uroanalisis negativo
 gpt 15.10 creatinina serica 0.57
 fosfatasa alcalina 53.60
 pcr 0.40 complemento serico c3 139.90 normal
 complemento serico c4 29.40 negativo
 12/5/22 urocultivo negativo
 vih negativo AgsHb negativo VSG 30
 hemograma hb 12.3 htco 31.5 leu 7.030 plaq 210
 toxoplasma IGM negativo
 tsh 1.889
 tiroxina t4L 0.80

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales

FC: 78
FR: 18
TA: 114/75

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Nit 900497151-1

IDENTIFICACION

Paciente LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA
Dirección CALLE/18 #13-79
Fecha de Nacimiento 09/08/1988 **Edad** 33 Años **Sexo** F
Ocupación ABOGADA
Administradora SURA01 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Nº Historia 1091659190
Identificación 1091659190
Teléfono 3144839611
Lugar de Nacimiento MEDELLIN - Antioquia
Estado Civil Soltero(a)
Afiliación Cotizante **Plan de Salud** SEGUROS DE VIDA :

T: 36.5
Peso: 69
Talla (m): 1.64
IMC 25.65
Examen Fisico conciente orientada en las 3 esferas con el esposo


DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Z359 SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION
Diagnóstico 1 M543 CIATICA
Diagnóstico 2 M329 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO, SIN OTRA ESPECIFICACION

PLAN DE MANEJO

PLAN DE MANEJO:

PACIENTE 33 AÑOS G1 0+ Dx:
1. Embarazo de 22 semanas por ecografía de I trimestre
2. FETO UNICO VIVO
3. hipotiroidismo
4. LES
5. ARO
paciente con embarazo de 22 semanas por ecografia de I trimestre diagnosticos anotados con signos vitales dentro de parametros normales s/s tsh toxoplasma IGM mensual y recomendaciones para evitar primoinfeccion por toxoplasma vx por medicina materno fetal pendiente y ecografia detalle anatomico 20-24
incapacidad por 20 dias inicia 19/5/22 paciente embarazo de 20 semanas + ciatica se ordena acetaminofen 500 mg cada 6 horas via oral terapia fisica 15 secciones eclamp 150 mg 1 en la noche 8 pm calcio 1200 mg al dia deferol 7000 unidades 1 semanal proteinas en orina de 24 horas toxoplasma igm curva de tolerancia oral a la glucosa 75 grs



AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ
CC 22.519.924
AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Firma

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



Paciente LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA

Cédul 1081858190

Dirección CALLE/18 #13-79

Telaf 314431151

Administ SURAD1 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Profesio AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ

Cédu 22519924 Regis TP 22519924

Diagnóst Z39 SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo	Causa
Incapacidad	
PRIMERA VEZ	Enfermedad General (EG)

DATOS DE LA INCAPACIDAD			
Di	Fecha de	Fecha	
20	19/05/2022 12:00:00	07/06/2022 12:00:00	
OBSERVA	Inicio :	Final	
ACION:			

Amanda Patricia Lopez Martinez
 AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ
 CC 225 199 224

AMANDA PATRICIA LOPEZ MARTINEZ
 341 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Firma del
 LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Palmira, Valle del Cauca 2021 17 de Noviembre

CERTIFICADO DE ATENCIÓN PSICOLOGICA EN SALUD MENTAL

El que suscripto Jael Esau Miranda Hurtado, Psicólogo legalmente autorizado para ejercer la profesión con colegiatura N° 150314.

CERTIFICA

Que habiendo practicado hasta la fecha reconocimiento y orientación psicológica correspondiente en salud mental mediante tele consulta a la fecha a la Señora **LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA**, identificada C.C 1091659190, la encontré en estado de alerta conservado y estado de ánimo con algunas variables con posible presencia de estados ansiosos, que podrían evidenciar de momento en su proceso de atención alteraciones que podrían afectar por su condición de salud y su energía para realizar ciertas actividades.

Dicha evaluación a la fecha se ha completado mediante el proceso de atención que se le ha practicado a la fecha, así como la exploración de su estado a emocional ante las situaciones que actualmente.

Por lo anterior se establece que la señora requiere dar continuidad a su proceso de atención debido a las situaciones que actualmente le bordean, y que son materia de preocupación para la usuaria quien requiere dar continuidad a su proceso de atención psicológica.

Se expide el presente certificado para las acciones que la interesada considere necesarias.

Atentamente



Jael Esau Miranda Hurtado
Psicólogo, Universidad de San Buenaventura
Terapeuta ABA

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Informe Psicológico

Nombre: Luisa Fernanda Amaya Rivera

Género: Femenino

Edad: 33 años

Ocupación: Abogada

Fecha de evaluación: Marzo 18 de 2022

Motivo de consulta: La realización del presente informe se llevó a cabo tras solicitud previa de acompañamiento psicológico, y constituye un ejercicio en el que mediante previa consideración de aspectos a nivel de salud física y emocional, siendo este primero la principal razón por la cual se lleva a cabo el presente motivo de consulta, tras referir eventualmente deterioro en su estado anímico producto del aumento de dolencias físicas que eventualmente están incidiendo en su calidad de vida de la paciente tras el aumento de posibles manifestaciones estresantes, que al momento se encuentran bajo tratamiento terapéutico a nivel médico y psicológico.

Al respecto, dentro del proceso llevado a cabo se constata seguimiento médico de diagnóstico de "*Lupus eritomatoso sistémico (compromiso articular, leucopenia, astenia, adinamia, alopecia)*", de quien se reporta manejo y seguimiento farmacológico y de laboratorio clínico tras situaciones de ocurrencia asociadas a cambio de clima frío por el cual se reporta infecciones urinarias.

De esta manera, habiendo practicado hasta la fecha reconocimiento y orientación psicológica respectiva en materia de salud mental mediante tele consulta a la fecha a la Señora **LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA**, identificada C.C 1091659190, reporto que le encuentro en estado de alerta conservado y estado con algunas variables que ante la presencia de posibles estados ansiosos han mejorado tras la realización respectiva de las sesiones psicoterapéuticas llevadas a cabo, mostrándose colaboradora y dinamizando los procesos de cambio tras las alteraciones que podrían afectar por su condición de salud y su energía para realizar ciertas actividades.

De dicho proceso de evaluación y acompañamiento psicológico realizado a la fecha, mediante proceso de atención vía tele consulta a la fecha, así como la exploración de su estado a emocional ante las situaciones que actualmente convergen a su alrededor, se han abordado episodios de crisis circunstancial y vital ante cambios que se están manifestando en su esfera de salud física, personal y familiar que han sido abordados con el fin de que la paciente en mención lleve a cabo el manejo que corresponde ante las situaciones y eventos precipitantes que le sobrevienen, y así mismo pueda darle el manejo que corresponde a los mismos.

Por lo anterior se establece que la señora requiere dar continuidad a su proceso de atención debido a las situaciones que actualmente le bordean, y que son materia de preocupación para la usuaria quien requiere dar continuidad a su proceso de atención psicológica.

Historia de la situación actual

Al indagar sobre aquello que espera alcanzar sobre este proceso, la consultante manifiesta: refiere que desea “tratar de lidiar con las situaciones”, agregando con ello que con ocurrencia de las situaciones que se le presentan, estás algún momento le rebasan su capacidad de manejo personal. con ello, a veces no puedo descansar muy bien, a veces pienso mucho al estar recostada en la cama o presenta situaciones en las que “los pensamientos la desbordan”, aludiendo con ello que hace un esfuerzo por tranquilizarse y volver a aquellos momentos de tranquilidad, siendo estos espacios que le proporcionan un espacio de tranquilidad la mayor parte del tiempo. No obstante, cuando ello, no le funciona describe fuertes sensaciones de malestar que se manifiestan en su cuerpo.

Ahora bien, tal cómo se avanzaba en el presente realizado a nivel valorativo y de seguimiento acerca del motivo de consulta, y al indagar sobre las razones del mismo, se evidencia la importancia de llevar la aplicación y análisis respectivo de los test PSS, test de ansiedad Beck, a partir de los cuales se realizara un esfuerzo por dimensionar aquellos sentimientos y pensamientos durante el último mes, así como se valora el número de síntomas físicos, cognitivos y comportamentales. Adicionalmente se lleva a cabo la aplicación del test de la figura humana a fin de considerar el grado de representación de su auto concepto, la existencia de alguna representación o identificación con alguien de su mundo afectivo para mostrarnos su comportamiento social y como se relaciona con el mundo. Finalmente, el desarrollo de una actividad a la que denominaremos la revisión de una película a fin de que estos se constituyan en elementos no solo valorativos, sino que contribuyan al proceso psicológico, los cuales se integraron al proceso de entrevista y orientación psicológica respectiva llevado a cabo.

Análisis de los instrumentos aplicados

Tras el análisis respectivo, se desprende de este proceso las siguientes consideraciones al respecto:

En lo que respecta al proceso arrojado por la *escala de estrés percibido PSS*, la consultante obtuvo una puntuación total de la escala de *treinta y seis (37)*, lo que lo ubica en una posición en la cual se evidencia “*a menudo estresado*”, lo cual constituiría la preexistencia de factores estresores asociados a las situaciones de referencia, y las cuales estaría valorando como estresantes ante la decisión contar con su familia y en el lazo que significa esta para sí misma en estos momentos tras relacionar que se encuentra en estado de gestación, entre tanto, ha venido considerando situaciones relacionadas con su proceso laboral y de vida en pareja. Es así como esta consideración, se articula a los hallazgos arrojados por el *test de ansiedad Beck*, en el cual el consultante obtuvo una puntuación de *treinta y seis (39)* puntos ubicándolo en unos niveles de ansiedad demasiados altos, por lo cual, al cierre de este proceso se deja a consideración de la señora Luisa Fernanda, la importancia de aprender a gestionarlos ya que éstos pueden dar lugar a problemas emocionales y de salud importantes, por lo que en consideración es importante ante estos resultados, y al proceso de entrevista y orientación clínica realizado, se le reitera la importancia de solicitar ayuda especializada, dado que tiende a la hora de sentir ansiedad sus pensamientos tienden a dominar y

adoptar una fórmula “y si...”, permitiéndose darle demasiadas vueltas a la cabeza, lo que constituiría una respuesta desde el punto de vista cognitivo, al que le adjudica mayor importancia por encima de sus sistemas de respuesta fisiológico y motor.

Ahora bien, este aspecto da cuenta de otra característica importante a considerar en lo que respecta a auto concepto, representación e identificación de su mundo afectivo y como este se encuentra, dado que sí bien considera las opciones que posee para salir adelante y superar las situaciones que se articularon y que dieron lugar a las preocupaciones emergentes y el desarrollo de las características sintomáticas que se aprecian en su momento presente, en el que se observa una tendencia a representar una emocionalidad egocéntrica en la cual se evidencia un esfuerzo por refugiarse ante momentos de retrainimiento emocional, adjudicados desde una fuerte creencia en los valores que posee y refiere que le aminan a superarse de situaciones ya vividas, por lo que podría estimarse no ser una persona muy social.

Finalmente, en lo que respecta a al análisis de sus creencias, metas y sueños trazados emerge la familia como principal aspecto, además de un fuerte deseo por cerrar aspectos de su vida por los cuales manifiesta desestructuración de la misma, debido a aspectos que necesita permitirse cerrar, algunas inseguridades emergentes y el destacar algunos avances a nivel personal frente aquello alcanzado hasta el momento y que no desea perder, pues se evidencia ciertos temores frente a algunos recuerdos que son necesarios elaborar a partir de las experiencias descritas como hechos posiblemente encadenados el uno con el otro y que producto de los mismos desea estar alejado dadas las diferentes circunstancias de ocurrencia y tratar de iniciar así una vida más tranquila alejada de aquellos recuerdos, reconociendo que requiere dar continuidad a un proceso psicológico que le permita hacer el cierre respectivo frente a aquellas vivencia que entrelaza, por lo que al cierre de este proceso se le recomienda nuevamente a la señora Luisa Fernanda la importancia de que exista un manejo adecuado sus emociones y que ante ello la importancia de dar continuidad a un proceso psicoterapéutico.

Se expide el presente certificado para las acciones que la interesada considere necesarias.



Jael Esau Miranda Hurtado
Psicólogo, Universidad de San
Buenaventura
Terapeuta ABA



EVOLUCIÓN MÉDICA

49-51-55-56-57-48-56-49

ALTURA UTERINA 28 cm FCF 130/156 .- DOLOR DIGITO PRESION LUMBOSACRA IZQUIERDA
GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADOS EXTERNAMENTE / EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN
EDEMA LASEGUE POSITIVO IZQUIERDO /SNC SIN DEFICIT .-

PERFIL BIOFISICO EXTRA INSTITUCIONAL DEL DIA DE HOY : BIOMETRIA 32.0 SEMANAS PESO
FETAL 1825 +/- 270 PERCENTIL 27.4 %
PLACENTA CORPORAL ANTERIOR ILA 9.24 CM DOPPLER OBSTETRICO IPC ACM/ UMBILICAL : IP
2.4 PERCENTIL 71%

DXCO

- 1.- FEMENINA DE 33 AÑOS G1 / EMBARAZO 32.1 SEMANAS X AMENORREA / FETO VIVO CEFALICO PRETERMINO
- 2.- ALTO RIESGO OBSTETRICO / LUPUS ERITEMATOOSO SISTEMICO SIN MANEJO MEDICO COMPLETO/ ANTECEDENTE DE TEP
- 3.- LUMBOCIATICA IZQUIERDA / PUBALGIA + DISTENSION LIGAMENTOSA

ANALISIS

PACIENTE CON DXCO ANOTADOS .-
 PACIENTE CON PATOLOGIA INMUNOLOGICA Y ANTECEDENTE DE TEP A QUIEN SE LE INDICO MANEJO DESCRITO EL CUAL
 NO SE REALIZA LA PACIENTE DE MANERA ADECUADA SIN JUSTIFICACION . SE LE INFORMA NUEVAMENTE EL RIESGO DE OBITO PRECLAMPSIA
 TROMBOEMBOLISMO EN CUALQUIER PARTE INCLUYENDO PLACENTA Y COMPLICACIONES ADYACENTES A PATOLOGICAS CON COMPORTAMIENTO PROTROMBOTICO
 SE LE EXPICA DELANTE LA ACUDIENTE LA MAMA CLINICAMENTE SIGNOS VITALES NORMALES FCF PRESENTE + LUMBOCIATICA IZQUIERDA + PUBALGIA + DISTENSION LIGAMENTOSA.-
 ECOGRAFICAMENTE BIENESTAR FETAL CONSERVADO .-
 PARACLINICOS NORMALES NO TIENE PATOLOGIA ENDOCRINA

- 1.- DIETA NORMAL / CONTROL EN 4 SEMANAS PERINATOLOGIA + PERFIL BIOFISICO / DOPPLER OBSTETRICO + MONITORIA FETAL
 - .- HIDROXICLOROQUINA 200 MG DIA # 30 - I DIARIA
 - ACIDO ACETIL SALICILICO 100 MG DIA # 30 .- I DIARIA
 - ENOXAPARINA 40 MG SC DIA # 30 .- APLICAR I DIARIA SUBCUTANEA .-
 - REFIERE TENER MEDICAMENTO EXCEPTO ENOXAPARINA
- 2.- INCAPACIDAD MEDICA 30 DIAS
 - .- VALORACION POR FISIOTERAPIA
 - .- TERPIA FISICA DOMICILIARIA # 20 SESIONES
 - .- ACETAMINOFEN 2 TAB VO POR DOLOR
 - .- COMPRESAS CALIENTES / FAJA POSTURAL

SIGNOS DE ALARMA SANGRADO CONTRACCIONES MOCO CON SANGRE O DEJA DE MOVERSE ACUDIR URGENCIAS .-
 SE LE EXPLICA QUE UN EMBARAZO ES EVOLUTIVO Y QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE EL MISMO CAMBIOS FISIOPATOLOGICO EN EL BINOMIO MADRE HIJO Y CON COMPROMISO DE LA UNIDAD FETO PLACENTARIA .- MANIFIESTA CLARIDAD Y ENTENDIMIENTO
 RIESGOS : OBITO ABRUPTIO DE PLACENTA PRECLAMPSIA SEVERA / SE LE EXPLICA QUE LAS ECOGRAFIAS NO DESCARTAN SINDROMES .- SE PUEDE HACE UNA EVLAUACION ECOGRAFICA COMPLETA Y POST NATALMENTE PRESENTARSE UN SINDROME / LA ECOGRAFIA SOLAMENTE EVALUA EL 75% DE LA ANATOMIA .- HAY DEFECTOS QUE NO SE VEN / SIGNOS DE ALARMA SANGRADO CONTRACCIONES MOCO CON SANGRE SINTOMAS URINARIOS

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001



EVOLUCIÓN MÉDICA

Urgencias

FECHA : 25/07/2022 18:39

INGRESO : 3965763

AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA
CC - 1091659190

Edad : 33 Años 11 Meses 16 Dias

Nacimiento : 9/08/1988

Dirección : KRA 31 N 1 09

Empresa : NUEVA EPS

Sexo : Femenino

Teléfono : 3144839611

EVOLUCIÓN MÉDICA

49-51-55-50-52-48-56-49

VARGAS NIÑO CARLOS ANDRES - 25/07/2022 18:39

SIGNOS VITALES

Peso : 70 kg

Talla : 164 cm

I.M.C. : 26.03 kg/m2

Temperatura : 37 °C

Frecuencia Respiratoria : 17 R x Min

Frecuencia Cardiaca : 90 L x Min

Presión Arterial Sistólica: 123 mmHg

Presión Arterial Diastólica : 89 mmHg

IMPRESION DIAGNOSTICA:

MEDICINA MATERNO FETAL
HISTORIA CLINICA

ATIENDO LLAMADO JEFE DE TURNO
DIFERIDA DE URGENCIAS MATERNIDAD CON DXCOS

- 1.- G1 /
2. EMBARAZO 32.1 SEMANAS X AMENORREA / FETO VIVO CEFALICO PRETERMINO
- 3.- DOLOR LUMBAR E/E
4. DOLOR MIEMBRO E/E
5. ALTO RIESGO OBSTETRICO / LUPUS ERITEMATOOSO SISTEMICO SIN MANEJO MEDICO COMPLETO/ ANTECEDENTE DE TEP

CONOCIDA POR LA ESPECIALIDAD .-
FEMENINA DE 33 AÑOS G1 / ALTO RIESGO OBSTETRICO / LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO / HIPOTIROIDISMO ? / ANTECEDENTE DE TEP REFIERE MOVIMIENTOS FETALES NO PERDIDAS VAGINALES } REFIERE DOLOR LUMBAR IZQUIERDO CON COMPROMISO DE MIEMBRO INFERIOR REGION POSTERIOR " PARESTESIA Y DOLOR " MARCHA ANTALGICA REFIERE ADEMAS PUBALGIA Y DOLOR EN HEMIABDOMEN INFERIOR REGION LIGAMENTOS REDONDOS

MANEJO ACTUAL

- HIDROXICLOROQUINA 200 MG DIA # 30 /* ACIDO ACETIL SALICILICO 100 MG DIA # 30
- EXCEPTO ENOXAPARINA .- (NO SE LA ESTA APLICANDO) POR CAMBIO " PORTABILIDAD EPS "

G1 /* FUM: 12/12/2021*- 32.1 SEMANAS / 0+
17/6/2022 .- PROTEINAS 24 HRS: 204 / CTG BASAL 72 1H 130 2H 114 // TOXOPLASMA IGM: -
13/5/2022 .- CARDIOLIPINA IGG IGM : -/ B2 GLICOPROTEINA IGG IGM : - / ANTI DNA : - /
RUSSEL: NEGATIVO / UROANALISIS : -/
TGP NORMAL / CREATININA 0.5 / FOSFATASA ALCALINA NORMAL / PROTEINA C : NORMAL //
COMPLEMENTO C3 C4 NORMAL / UROCULTIVO VIH HB VDRL: - /
HEMOGRAMA NORMAL TOXOPLASMA IGM : -/ TSH 1.8 NORMAL T4L NORMAL

NO SE REALIZO : ENAS (RO LA SM) FACTOR ANGIOGENICO (ratio sFit-1/PIGF) / TGO / NO REPORTE DE BILIRRUBINAS

REVISION POR SISTEMAS : MARCHA ANTALGICA
EXAMEN FISICO TENSION 98/77 FC 68 FR 18 T 36.0 PESO : 73 TALLA 1.60
NORMOCEFALA HIDRATADA CARDIOPULMONAR NORMAL / TORAX SIMETRICO CARDIOPULMONAR NORMAL
ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO PUBALGIA DOLOR REVISION LIGAMENTOS REDONDOS

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001

Vargas N.
OBSTETRA
UNICANTAS

Dr. Vargas N.
OBSTETRA
UNICANTAS



EVOLUCIÓN MÉDICA

Urgencias

FECHA : 25/07/2022 18:39

INGRESO : 3965763

AMAYA RIVERA LUISA FERNANDA
CC - 1091659190

Edad : 33 Años 11 Meses 16 Dias

Nacimiento : 9/08/1988

Dirección : KRA 31 N 1 09

Empresa : NUEVA EPS

Sexo : Femenino

Teléfono : 3144839611

EVOLUCIÓN MÉDICA

49-51-55-50-52-48-56-49

SALIDA DE LIQUIDO ACUDIR URGENCIAS .-

DR CARLOS VARGAS

MEDICINA MATERNO FETAL .- RM 542731

- -/- *-/*-/*-/*-/*-/*-/*-

HALLAZGO SUBJETIVO: PERINATOLOGIA

OBJETIVO: PERINATOLOGIA

ANALISIS: PERINATOLOGIA

INTERPRETACION AYUDAS DX: PERINATOLOGIA

PLAN DE MANEJO: PERINATOLOGIA

DIAGNOSTICO: R104 - OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS - (Confirmado Nuevo)
M796 - DOLOR EN MIEMBRO
Z352 - SUPERVISION DE EMBARAZO CON OTRO RIESGO EN LA HISTORIA OBSTETRI
REPRODUCTIVA

Dr. Carlos A. Vargas N.

GRABECULOGO - OBSTETRA

PERINATOLOGO CARLOS ANDRES

Tarjeta Médica Nro. 542731

PERINATOLOGIA

Id Documento: 11001031500020220413300005025010001